PAGARE ESTUDIANTES TECNICO LABORAL SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS SEM A 2025

PAGARE A LA ORDEN No. 1289

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

COREDUCACIÓN

Lugar y fecha: Honda 03/02/2025 Valor: $ 1.438.800.oo

Ciudad donde se efectuará el pago: Honda-Tolima, Colombia.

PRIMERA: Nosotros LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION y WILDER FRANS BEJARANO RIOS, Identificados como aparece al pie de nuestras firmas obrando en nuestro propio nombre declaramos que por virtud del presente título valor pagaremos solidaria, indivisible e incondicionalmente, en la ciudad de Honda, a la orden de la GOBERNACION DEL TOLIMA, o a quién represente sus derechos, en la fecha de finalización del semestre A del año 2025, en un solo pago, la suma de: **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 1.438.800.oo) moneda legal colombiana.**

SEGUNDA: Que sobre la suma debida reconoceremos intereses remuneratorios a la tasa del (1.54%) mensual por cada mes sobre el valor estipulado en la cláusula PRIMERA el cual corresponde al valor de la matrícula del **Segundo semestre** del programa Técnico. Laboral Por Competencias En Instalación Y Mantenimiento De Sistemas Solares Fotovoltaicos, como beneficiario del contrato 1289 del 25 de marzo de 2025, suscrito entre el Departamento del Tolima y La Corporación de Educación del Norte del Tolima – COREDUCACION. En caso de mora, reconoceremos intereses moratorios a la tasa máxima de interés moratoria permitida por la ley. PARAGRAFO: En caso que la tasa de interés corriente y/o moratorio pactada, sobrepase los topes máximos permitidos por la ley, dichas tasas se ajustarán mensualmente a los máximos legales.

TERCERA: Expresamente declaramos excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo o protesto. El tenedor podrá declarar insubsistente los plazos de esta obligación o de las cuotas pendientes de pago, estén o no vencidas, y exigir el pago total e inmediato judicial o extrajudicialmente, en el evento de incumplir una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento, así sea de manera parcial; cuando fueren embargados nuestros bienes o derechos o fueren sometidos o solicitare concurso de acreedores; serán de nuestro cargo los honorarios de abogado y costas del cobro si hubiere lugar a él.

CUARTA. LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION queda autorizada para exigir el pago inmediato de este título valor, más los intereses, costas y demás accesorios en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 636 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de esta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tengamos con la entidad. b) Si los bienes de cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción. c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores. d) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de concordato preventivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc. e) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados calificada por el tenedor.

QUINTA: Se hace constar que la solidaridad indivisibilidad subsiste en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes.

SEXTA: Autorizamos a La Corporación de Educación del Norte del Tolima – COREDUCACION de manera permanente e irrevocable para que por cualquier medio de información y registros sistematizados, consulte, reporte, procese y mantenga actualizados los datos referentes a mi comportamiento crediticio en lo referente a la obligación contenida en el presente título valor, lo cual incluye, facultad, en caso de incumplimiento de reportar nuestros documentos de identificación en cualquier base de datos de deudores morosos o centrales de riesgo e igualmente, autorizamos informar nuestro comportamiento de pago a las personas y/o entidades reportadas como referencias en la solicitud de crédito.

Firma _____ Nit. 890.704.562-9

Firma Wilder Bejarano R. c.c. 1106332591 De Falan – Tolima

Firma _____ c.c. De

CARTA DE INSTRUCCIONES

Nosotros, LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION y WILDER FRANS BEJARANO RIOS, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, obrando en nuestros propios nombres, declaramos por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizamos de manera expresa e irrevocable a LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION, para llenar en cualquier tiempo y sin previo aviso, los espacios dejados en blanco en el pagaré que hemos otorgado a su orden, debidamente suscrito por nosotros, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. La cuantía del pagaré, será igual al monto total de las obligaciones exigibles a nuestro cargo y a favor de LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION, que existan al momento de ser llenado el título, y en general por cualquier obligación o concepto que cualquiera de los firmantes estemos adeudando, a cualquier título, conjunta o separadamente, directa o indirectamente, obligaciones que desde ya asumimos y nos obligamos a pagar solidariamente.

2. La fecha de vencimiento será aquella en que sea llenado el pagaré por LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION.

3. La suma sobre la cual cancelaremos intereses moratorios será aquella que por concepto de capital le adeudemos en la fecha de emisión del pagaré.

4. La fecha de emisión del pagaré será la del día en que LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION diligencie en el pagaré los espacios dejados en blanco.

Dada en Honda, a los tres (03) días del mes de febrero de Dos Mil Veinticinco (2.025).

Atentamente,

Firma _____ Nit. 890.704.562-9

Firma Wilder Bejarano R. c.c. 1106332591 De Falan - Tolima

Firma _____ c.c. De

PAGARE A LA ORDEN No. 1289

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

COREDUCACIÓN

Lugar y fecha: Honda 03/02/2025 Valor: $ 1.438.800.oo

Ciudad donde se efectuará el pago: Honda-Tolima, Colombia.

PRIMERA: Nosotros LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION y OSCAR WILLIAM BULLA SERRATO, Identificados como aparece al pie de nuestras firmas obrando en nuestro propio nombre declaramos que por virtud del presente título valor pagaremos solidaria, indivisible e incondicionalmente, en la ciudad de Honda, a la orden de la GOBERNACION DEL TOLIMA, o a quién represente sus derechos, en la fecha de finalización del semestre A del año 2025, en un solo pago, la suma de: **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 1.438.800.oo) moneda legal colombiana.**

SEGUNDA: Que sobre la suma debida reconoceremos intereses remuneratorios a la tasa del (1.54%) mensual por cada mes sobre el valor estipulado en la cláusula PRIMERA el cual corresponde al valor de la matrícula del **Segundo semestre** del programa Técnico. Laboral Por Competencias En Instalación Y Mantenimiento De Sistemas Solares Fotovoltaicos, como beneficiario del contrato 1289 del 25 de marzo de 2025, suscrito entre el Departamento del Tolima y La Corporación de Educación del Norte del Tolima – COREDUCACION. En caso de mora, reconoceremos intereses moratorios a la tasa máxima de interés moratoria permitida por la ley. PARAGRAFO: En caso que la tasa de interés corriente y/o moratorio pactada, sobrepase los topes máximos permitidos por la ley, dichas tasas se ajustarán mensualmente a los máximos legales.

TERCERA: Expresamente declaramos excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo o protesto. El tenedor podrá declarar insubsistente los plazos de esta obligación o de las cuotas pendientes de pago, estén o no vencidas, y exigir el pago total e inmediato judicial o extrajudicialmente, en el evento de incumplir una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento, así sea de manera parcial; cuando fueren embargados nuestros bienes o derechos o fueren sometidos o solicitare concurso de acreedores; serán de nuestro cargo los honorarios de abogado y costas del cobro si hubiere lugar a él.

CUARTA. LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION queda autorizada para exigir el pago inmediato de este título valor, más los intereses, costas y demás accesorios en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 636 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de esta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tengamos con la entidad. b) Si los bienes de cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción. c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores. d) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de concordato preventivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc. e) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados calificada por el tenedor.

QUINTA: Se hace constar que la solidaridad indivisibilidad subsiste en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes.

SEXTA: Autorizamos a La Corporación de Educación del Norte del Tolima – COREDUCACION de manera permanente e irrevocable para que por cualquier medio de información y registros sistematizados, consulte, reporte, procese y mantenga actualizados los datos referentes a mi comportamiento crediticio en lo referente a la obligación contenida en el presente título valor, lo cual incluye, facultad, en caso de incumplimiento de reportar nuestros documentos de identificación en cualquier base de datos de deudores morosos o centrales de riesgo e igualmente, autorizamos informar nuestro comportamiento de pago a las personas y/o entidades reportadas como referencias en la solicitud de crédito.

Firma _____ Nit. 890.704.562-9

Firma _____ c.c. 14325.476 De Honda

Firma _____ c.c. De

CARTA DE INSTRUCCIONES

Nosotros, LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION y OSCAR WILLIAM BULLA SERRATO, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, obrando en nuestros propios nombres, declaramos por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizamos de manera expresa e irrevocable a LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION, para llenar en cualquier tiempo y sin previo aviso, los espacios dejados en blanco en el pagaré que hemos otorgado a su orden, debidamente suscrito por nosotros, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. La cuantía del pagaré, será igual al monto total de las obligaciones exigibles a nuestro cargo y a favor de LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION, que existan al momento de ser llenado el título, y en general por cualquier obligación o concepto que cualquiera de los firmantes estemos adeudando, a cualquier título, conjunta o separadamente, directa o indirectamente, obligaciones que desde ya asumimos y nos obligamos a pagar solidariamente.

2. La fecha de vencimiento será aquella en que sea llenado el pagaré por LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION.

3. La suma sobre la cual cancelaremos intereses moratorios será aquella que por concepto de capital le adeudemos en la fecha de emisión del pagaré.

4. La fecha de emisión del pagaré será la del día en que LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION diligencie en el pagaré los espacios dejados en blanco.

Dada en Honda, a los tres (03) días del mes de febrero de Dos Mil Veinticinco (2.025).

Atentamente,

Firma _____ Nit. 890.704.562-9

Firma _____ c.c. 14325477 De Honda

Firma _____ c.c. De

PAGARE A LA ORDEN No. 1289

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

COREDUCACIÓN

Lugar y fecha: Honda 03/02/2025 Valor: $ 1.438.800.oo

Ciudad donde se efectuará el pago: Honda-Tolima, Colombia.

PRIMERA: Nosotros LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION y ANA MARIA CALDERON ORTIZ, Identificados como aparece al pie de nuestras firmas obrando en nuestro propio nombre declaramos que por virtud del presente título valor pagaremos solidaria, indivisible e incondicionalmente, en la ciudad de Honda, a la orden de la GOBERNACION DEL TOLIMA, o a quién represente sus derechos, en la fecha de finalización del semestre A del año 2025, en un solo pago, la suma de: **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 1.438.800.oo) moneda legal colombiana.**

SEGUNDA: Que sobre la suma debida reconoceremos intereses remuneratorios a la tasa del (1.54%) mensual por cada mes sobre el valor estipulado en la cláusula PRIMERA el cual corresponde al valor de la matrícula del **Segundo semestre** del programa Técnico. Laboral Por Competencias En Instalación Y Mantenimiento De Sistemas Solares Fotovoltaicos, como beneficiario del contrato 1289 del 25 de marzo de 2025, suscrito entre el Departamento del Tolima y La Corporación de Educación del Norte del Tolima – COREDUCACION. En caso de mora, reconoceremos intereses moratorios a la tasa máxima de interés moratoria permitida por la ley. PARAGRAFO: En caso que la tasa de interés corriente y/o moratorio pactada, sobrepase los topes máximos permitidos por la ley, dichas tasas se ajustarán mensualmente a los máximos legales.

TERCERA: Expresamente declaramos excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo o protesto. El tenedor podrá declarar insubsistente los plazos de esta obligación o de las cuotas pendientes de pago, estén o no vencidas, y exigir el pago total e inmediato judicial o extrajudicialmente, en el evento de incumplir una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento, así sea de manera parcial; cuando fueren embargados nuestros bienes o derechos o fueren sometidos o solicitare concurso de acreedores; serán de nuestro cargo los honorarios de abogado y costas del cobro si hubiere lugar a él.

CUARTA. LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION queda autorizada para exigir el pago inmediato de este título valor, más los intereses, costas y demás accesorios en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 636 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de esta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tengamos con la entidad. b) Si los bienes de cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción. c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores. d) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de concordato preventivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc. e) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados calificada por el tenedor.

QUINTA: Se hace constar que la solidaridad indivisibilidad subsiste en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes.

SEXTA: Autorizamos a La Corporación de Educación del Norte del Tolima – COREDUCACION de manera permanente e irrevocable para que por cualquier medio de información y registros sistematizados, consulte, reporte, procese y mantenga actualizados los datos referentes a mi comportamiento crediticio en lo referente a la obligación contenida en el presente título valor, lo cual incluye, facultad, en caso de incumplimiento de reportar nuestros documentos de identificación en cualquier base de datos de deudores morosos o centrales de riesgo e igualmente, autorizamos informar nuestro comportamiento de pago a las personas y/o entidades reportadas como referencias en la solicitud de crédito.

Firma _____ Nit. 890.704.562-9

Firma Ana María Calderon c.c. 38286548 De

Firma _____ c.c. De

CARTA DE INSTRUCCIONES

Nosotros, LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION y ANA MARIA CALDERON ORTIZ, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, obrando en nuestros propios nombres, declaramos por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizamos de manera expresa e irrevocable a LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION, para llenar en cualquier tiempo y sin previo aviso, los espacios dejados en blanco en el pagaré que hemos otorgado a su orden, debidamente suscrito por nosotros, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. La cuantía del pagaré, será igual al monto total de las obligaciones exigibles a nuestro cargo y a favor de LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION, que existan al momento de ser llenado el título, y en general por cualquier obligación o concepto que cualquiera de los firmantes estemos adeudando, a cualquier título, conjunta o separadamente, directa o indirectamente, obligaciones que desde ya asumimos y nos obligamos a pagar solidariamente.

2. La fecha de vencimiento será aquella en que sea llenado el pagaré por LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION.

3. La suma sobre la cual cancelaremos intereses moratorios será aquella que por concepto de capital le adeudemos en la fecha de emisión del pagaré.

4. La fecha de emisión del pagaré será la del día en que LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION diligencie en el pagaré los espacios dejados en blanco.

Dada en Honda, a los tres (03) días del mes de febrero de Dos Mil Veinticinco (2.025).

Atentamente,

Firma _____ Nit. 890.704.562-9

Firma Ana María Calderón c.c. 38286540 De

Firma _____ c.c. De

PAGARE A LA ORDEN No. 1289

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

COREDUCACIÓN

Lugar y fecha: Honda 03/02/2025 Valor: $ 1.438.800.oo

Ciudad donde se efectuará el pago: Honda-Tolima, Colombia.

PRIMERA: Nosotros LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION y JHONATAN CARTAGENA CHARRY, Identificados como aparece al pie de nuestras firmas obrando en nuestro propio nombre declaramos que por virtud del presente título valor pagaremos solidaria, indivisible e incondicionalmente, en la ciudad de Honda, a la orden de la GOBERNACION DEL TOLIMA, o a quién represente sus derechos, en la fecha de finalización del semestre A del año 2025, en un solo pago, la suma de: **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 1.438.800.oo) moneda legal colombiana.**

SEGUNDA: Que sobre la suma debida reconoceremos intereses remuneratorios a la tasa del (1.54%) mensual por cada mes sobre el valor estipulado en la cláusula PRIMERA el cual corresponde al valor de la matrícula del **Segundo semestre** del programa Técnico. Laboral Por Competencias En Instalación Y Mantenimiento De Sistemas Solares Fotovoltaicos, como beneficiario del contrato 1289 del 25 de marzo de 2025, suscrito entre el Departamento del Tolima y La Corporación de Educación del Norte del Tolima – COREDUCACION. En caso de mora, reconoceremos intereses moratorios a la tasa máxima de interés moratoria permitida por la ley. PARAGRAFO: En caso que la tasa de interés corriente y/o moratorio pactada, sobrepase los topes máximos permitidos por la ley, dichas tasas se ajustarán mensualmente a los máximos legales.

TERCERA: Expresamente declaramos excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo o protesto. El tenedor podrá declarar insubsistente los plazos de esta obligación o de las cuotas pendientes de pago, estén o no vencidas, y exigir el pago total e inmediato judicial o extrajudicialmente, en el evento de incumplir una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento, así sea de manera parcial; cuando fueren embargados nuestros bienes o derechos o fueren sometidos o solicitare concurso de acreedores; serán de nuestro cargo los honorarios de abogado y costas del cobro si hubiere lugar a él.

CUARTA. LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION queda autorizada para exigir el pago inmediato de este título valor, más los intereses, costas y demás accesorios en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 636 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de esta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tengamos con la entidad. b) Si los bienes de cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción. c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores. d) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de concordato preventivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc. e) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados calificada por el tenedor.

QUINTA: Se hace constar que la solidaridad indivisibilidad subsiste en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes.

SEXTA: Autorizamos a La Corporación de Educación del Norte del Tolima – COREDUCACION de manera permanente e irrevocable para que por cualquier medio de información y registros sistematizados, consulte, reporte, procese y mantenga actualizados los datos referentes a mi comportamiento crediticio en lo referente a la obligación contenida en el presente título valor, lo cual incluye, facultad, en caso de incumplimiento de reportar nuestros documentos de identificación en cualquier base de datos de deudores morosos o centrales de riesgo e igualmente, autorizamos informar nuestro comportamiento de pago a las personas y/o entidades reportadas como referencias en la solicitud de crédito.

Firma _____ Nit. 890.704.562-9

Firma Jhonatan Cartagena c.c. 1073504527 De Fonza - Cun

Firma _____ c.c. De

CARTA DE INSTRUCCIONES

Nosotros, LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION y JHONATAN CARTAGENA CHARRY, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, obrando en nuestros propios nombres, declaramos por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizamos de manera expresa e irrevocable a LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION, para llenar en cualquier tiempo y sin previo aviso, los espacios dejados en blanco en el pagaré que hemos otorgado a su orden, debidamente suscrito por nosotros, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. La cuantía del pagaré, será igual al monto total de las obligaciones exigibles a nuestro cargo y a favor de LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION, que existan al momento de ser llenado el título, y en general por cualquier obligación o concepto que cualquiera de los firmantes estemos adeudando, a cualquier título, conjunta o separadamente, directa o indirectamente, obligaciones que desde ya asumimos y nos obligamos a pagar solidariamente.

2. La fecha de vencimiento será aquella en que sea llenado el pagaré por LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION.

3. La suma sobre la cual cancelaremos intereses moratorios será aquella que por concepto de capital le adeudemos en la fecha de emisión del pagaré.

4. La fecha de emisión del pagaré será la del día en que LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION diligencie en el pagaré los espacios dejados en blanco.

Dada en Honda, a los tres (03) días del mes de febrero de Dos Mil Veinticinco (2.025).

Atentamente,

Firma _____ Nit. 890.704.562-9

Firma Jhonatan Cartagena c.c. 1073509527 De fonza – cun

Firma _____ c.c. De

PAGARE A LA ORDEN No. 1289

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

COREDUCACIÓN

Lugar y fecha: Honda 03/02/2025 Valor: $ 1.438.800.oo

Ciudad donde se efectuará el pago: Honda-Tolima, Colombia.

PRIMERA: Nosotros LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION y DAYANNA FERNANDA DIAZ OLMOS, Identificados como aparece al pie de nuestras firmas obrando en nuestro propio nombre declaramos que por virtud del presente título valor pagaremos solidaria, indivisible e incondicionalmente, en la ciudad de Honda, a la orden de la GOBERNACION DEL TOLIMA, o a quién represente sus derechos, en la fecha de finalización del semestre A del año 2025, en un solo pago, la suma de: **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 1.438.800.oo) moneda legal colombiana.**

SEGUNDA: Que sobre la suma debida reconoceremos intereses remuneratorios a la tasa del (1.54%) mensual por cada mes sobre el valor estipulado en la cláusula PRIMERA el cual corresponde al valor de la matrícula del **Segundo semestre** del programa Técnico. Laboral Por Competencias En Instalación Y Mantenimiento De Sistemas Solares Fotovoltaicos, como beneficiario del contrato 1289 del 25 de marzo de 2025, suscrito entre el Departamento del Tolima y La Corporación de Educación del Norte del Tolima – COREDUCACION. En caso de mora, reconoceremos intereses moratorios a la tasa máxima de interés moratoria permitida por la ley. PARAGRAFO: En caso que la tasa de interés corriente y/o moratorio pactada, sobrepase los topes máximos permitidos por la ley, dichas tasas se ajustarán mensualmente a los máximos legales.

TERCERA: Expresamente declaramos excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo o protesto. El tenedor podrá declarar insubsistente los plazos de esta obligación o de las cuotas pendientes de pago, estén o no vencidas, y exigir el pago total e inmediato judicial o extrajudicialmente, en el evento de incumplir una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento, así sea de manera parcial; cuando fueren embargados nuestros bienes o derechos o fueren sometidos o solicitare concurso de acreedores; serán de nuestro cargo los honorarios de abogado y costas del cobro si hubiere lugar a él.

CUARTA. LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION queda autorizada para exigir el pago inmediato de este título valor, más los intereses, costas y demás accesorios en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 636 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de esta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tengamos con la entidad. b) Si los bienes de cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción. c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores. d) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de concordato preventivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc. e) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados calificada por el tenedor.

QUINTA: Se hace constar que la solidaridad indivisibilidad subsiste en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes.

SEXTA: Autorizamos a La Corporación de Educación del Norte del Tolima – COREDUCACION de manera permanente e irrevocable para que por cualquier medio de información y registros sistematizados, consulte, reporte, procese y mantenga actualizados los datos referentes a mi comportamiento crediticio en lo referente a la obligación contenida en el presente título valor, lo cual incluye, facultad, en caso de incumplimiento de reportar nuestros documentos de identificación en cualquier base de datos de deudores morosos o centrales de riesgo e igualmente, autorizamos informar nuestro comportamiento de pago a las personas y/o entidades reportadas como referencias en la solicitud de crédito.

Firma _____ Nit. 890.704.562-9

Firma Dayanna Olmos c.c. 1007473873 De Honda-Tolima

Firma _____ c.c. De

CARTA DE INSTRUCCIONES

Nosotros, LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION y DAYANNA FERNANDA DIAZ OLMOS, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, obrando en nuestros propios nombres, declaramos por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizamos de manera expresa e irrevocable a LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION, para llenar en cualquier tiempo y sin previo aviso, los espacios dejados en blanco en el pagaré que hemos otorgado a su orden, debidamente suscrito por nosotros, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. La cuantía del pagaré, será igual al monto total de las obligaciones exigibles a nuestro cargo y a favor de LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION, que existan al momento de ser llenado el título, y en general por cualquier obligación o concepto que cualquiera de los firmantes estemos adeudando, a cualquier título, conjunta o separadamente, directa o indirectamente, obligaciones que desde ya asumimos y nos obligamos a pagar solidariamente.

2. La fecha de vencimiento será aquella en que sea llenado el pagaré por LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION.

3. La suma sobre la cual cancelaremos intereses moratorios será aquella que por concepto de capital le adeudemos en la fecha de emisión del pagaré.

4. La fecha de emisión del pagaré será la del día en que LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION diligencie en el pagaré los espacios dejados en blanco.

Dada en Honda, a los tres (03) días del mes de febrero de Dos Mil Veinticinco (2.025).

Atentamente,

Firma _____ Nit. 890.704.562-9

Firma Dayanna Olmos c.c. 1007473873 De Honda - Tolima

Firma _____ c.c. De

PAGARE A LA ORDEN No. 1289

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

COREDUCACIÓN

Lugar y fecha: Honda 03/02/2025 Valor: $ 1.438.800.oo

Ciudad donde se efectuará el pago: Honda-Tolima, Colombia.

PRIMERA: Nosotros LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION y EMY ESMERALDA DIAZ OLMOS, Identificados como aparece al pie de nuestras firmas obrando en nuestro propio nombre declaramos que por virtud del presente título valor pagaremos solidaria, indivisible e incondicionalmente, en la ciudad de Honda, a la orden de la GOBERNACION DEL TOLIMA, o a quién represente sus derechos, en la fecha de finalización del semestre A del año 2025, en un solo pago, la suma de: **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 1.438.800.oo) moneda legal colombiana.**

SEGUNDA: Que sobre la suma debida reconoceremos intereses remuneratorios a la tasa del (1.54%) mensual por cada mes sobre el valor estipulado en la cláusula PRIMERA el cual corresponde al valor de la matrícula del **Segundo semestre** del programa Técnico. Laboral Por Competencias En Instalación Y Mantenimiento De Sistemas Solares Fotovoltaicos, como beneficiario del contrato 1289 del 25 de marzo de 2025, suscrito entre el Departamento del Tolima y La Corporación de Educación del Norte del Tolima – COREDUCACION. En caso de mora, reconoceremos intereses moratorios a la tasa máxima de interés moratoria permitida por la ley. PARAGRAFO: En caso que la tasa de interés corriente y/o moratorio pactada, sobrepase los topes máximos permitidos por la ley, dichas tasas se ajustarán mensualmente a los máximos legales.

TERCERA: Expresamente declaramos excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo o protesto. El tenedor podrá declarar insubsistente los plazos de esta obligación o de las cuotas pendientes de pago, estén o no vencidas, y exigir el pago total e inmediato judicial o extrajudicialmente, en el evento de incumplir una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento, así sea de manera parcial; cuando fueren embargados nuestros bienes o derechos o fueren sometidos o solicitare concurso de acreedores; serán de nuestro cargo los honorarios de abogado y costas del cobro si hubiere lugar a él.

CUARTA. LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION queda autorizada para exigir el pago inmediato de este título valor, más los intereses, costas y demás accesorios en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 636 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de esta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tengamos con la entidad. b) Si los bienes de cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción. c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores. d) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de concordato preventivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc. e) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados calificada por el tenedor.

QUINTA: Se hace constar que la solidaridad indivisibilidad subsiste en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes.

SEXTA: Autorizamos a La Corporación de Educación del Norte del Tolima – COREDUCACION de manera permanente e irrevocable para que por cualquier medio de información y registros sistematizados, consulte, reporte, procese y mantenga actualizados los datos referentes a mi comportamiento crediticio en lo referente a la obligación contenida en el presente título valor, lo cual incluye, facultad, en caso de incumplimiento de reportar nuestros documentos de identificación en cualquier base de datos de deudores morosos o centrales de riesgo e igualmente, autorizamos informar nuestro comportamiento de pago a las personas y/o entidades reportadas como referencias en la solicitud de crédito.

Firma _____ Nit. 890.704.562-9

Firma Emy Olmos c.c. 1057602829 De Honda - Tolima

Firma _____ c.c. De

CARTA DE INSTRUCCIONES

Nosotros, LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION y EMY ESMERALDA DIAZ OLMOS, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, obrando en nuestros propios nombres, declaramos por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizamos de manera expresa e irrevocable a LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION, para llenar en cualquier tiempo y sin previo aviso, los espacios dejados en blanco en el pagaré que hemos otorgado a su orden, debidamente suscrito por nosotros, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. La cuantía del pagaré, será igual al monto total de las obligaciones exigibles a nuestro cargo y a favor de LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION, que existan al momento de ser llenado el título, y en general por cualquier obligación o concepto que cualquiera de los firmantes estemos adeudando, a cualquier título, conjunta o separadamente, directa o indirectamente, obligaciones que desde ya asumimos y nos obligamos a pagar solidariamente.

2. La fecha de vencimiento será aquella en que sea llenado el pagaré por LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION.

3. La suma sobre la cual cancelaremos intereses moratorios será aquella que por concepto de capital le adeudemos en la fecha de emisión del pagaré.

4. La fecha de emisión del pagaré será la del día en que LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION diligencie en el pagaré los espacios dejados en blanco.

Dada en Honda, a los tres (03) días del mes de febrero de Dos Mil Veinticinco (2.025).

Atentamente,

Firma _____ Nit. 890.704.562-9

Firma Emy Olmos c.c. 1085702829 De Honda - Tolima

Firma _____ c.c. De

PAGARE A LA ORDEN No. 1289

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

COREDUCACIÓN

Lugar y fecha: Honda 03/02/2025

Valor: $ 1.438.800.oo

Ciudad donde se efectuará el pago: Honda-Tolima, Colombia.

PRIMERA: Nosotros LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION y OSCAR STIVEN ECHAVARRIA SASTRE, Identificados como aparece al pie de nuestras firmas obrando en nuestro propio nombre declaramos que por virtud del presente título valor pagaremos solidaria, indivisible e incondicionalmente, en la ciudad de Honda, a la orden de la GOBERNACION DEL TOLIMA, o a quién represente sus derechos, en la fecha de finalización del semestre A del año 2025, en un solo pago, la suma de: **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 1.438.800.oo) moneda legal colombiana.**

SEGUNDA: Que sobre la suma debida reconoceremos intereses remuneratorios a la tasa del (1.54%) mensual por cada mes sobre el valor estipulado en la cláusula PRIMERA el cual corresponde al valor de la matrícula del **Segundo semestre** del programa Técnico. Laboral Por Competencias En Instalación Y Mantenimiento De Sistemas Solares Fotovoltaicos, como beneficiario del contrato 1289 del 25 de marzo de 2025, suscrito entre el Departamento del Tolima y La Corporación de Educación del Norte del Tolima – COREDUCACION. En caso de mora, reconoceremos intereses moratorios a la tasa máxima de interés moratoria permitida por la ley. PARAGRAFO: En caso que la tasa de interés corriente y/o moratorio pactada, sobrepase los topes máximos permitidos por la ley, dichas tasas se ajustarán mensualmente a los máximos legales.

TERCERA: Expresamente declaramos excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo o protesto. El tenedor podrá declarar insubsistente los plazos de esta obligación o de las cuotas pendientes de pago, estén o no vencidas, y exigir el pago total e inmediato judicial o extrajudicialmente, en el evento de incumplir una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento, así sea de manera parcial; cuando fueren embargados nuestros bienes o derechos o fueren sometidos o solicitare concurso de acreedores; serán de nuestro cargo los honorarios de abogado y costas del cobro si hubiere lugar a él.

CUARTA. LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION queda autorizada para exigir el pago inmediato de este título valor, más los intereses, costas y demás accesorios en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 636 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de esta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tengamos con la entidad. b) Si los bienes de cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción. c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores. d) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de concordato preventivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc. e) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados calificada por el tenedor.

QUINTA: Se hace constar que la solidaridad indivisibilidad subsiste en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes.

SEXTA: Autorizamos a La Corporación de Educación del Norte del Tolima – COREDUCACION de manera permanente e irrevocable para que por cualquier medio de información y registros sistematizados, consulte, reporte, procese y mantenga actualizados los datos referentes a mi comportamiento crediticio en lo referente a la obligación contenida en el presente título valor, lo cual incluye, facultad, en caso de incumplimiento de reportar nuestros documentos de identificación en cualquier base de datos de deudores morosos o centrales de riesgo e igualmente, autorizamos informar nuestro comportamiento de pago a las personas y/o entidades reportadas como referencias en la solicitud de crédito.

Firma _____ Nit. 890.704.562-9

Firma O. Stiven c.c. 1105783277 De Honda, Tolima

Firma _____ c.c. De

CARTA DE INSTRUCCIONES

Nosotros, LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION y OSCAR STIVEN ECHAVARRIA SASTRE, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, obrando en nuestros propios nombres, declaramos por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizamos de manera expresa e irrevocable a LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION, para llenar en cualquier tiempo y sin previo aviso, los espacios dejados en blanco en el pagaré que hemos otorgado a su orden, debidamente suscrito por nosotros, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. La cuantía del pagaré, será igual al monto total de las obligaciones exigibles a nuestro cargo y a favor de LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION, que existan al momento de ser llenado el título, y en general por cualquier obligación o concepto que cualquiera de los firmantes estemos adeudando, a cualquier título, conjunta o separadamente, directa o indirectamente, obligaciones que desde ya asumimos y nos obligamos a pagar solidariamente.

2. La fecha de vencimiento será aquella en que sea llenado el pagaré por LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION.

3. La suma sobre la cual cancelaremos intereses moratorios será aquella que por concepto de capital le adeudemos en la fecha de emisión del pagaré.

4. La fecha de emisión del pagaré será la del día en que LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION diligencie en el pagaré los espacios dejados en blanco.

Dada en Honda, a los tres (03) días del mes de febrero de Dos Mil Veinticinco (2.025).

Atentamente,

Firma  Nit. 890.704.562-9

Firma O. Stiven c.c. 1105703277 De Honda, Tolima

Firma _____ c.c. De

PAGARE A LA ORDEN No. 1289

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

COREDUCACIÓN

Lugar y fecha: Honda 03/02/2025 Valor: $ 1.438.800.oo

Ciudad donde se efectuará el pago: Honda-Tolima, Colombia.

PRIMERA: Nosotros LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION y DANIEL FELIPE FRANCO CORDOBA, Identificados como aparece al pie de nuestras firmas obrando en nuestro propio nombre declaramos que por virtud del presente título valor pagaremos solidaria, indivisible e incondicionalmente, en la ciudad de Honda, a la orden de la GOBERNACION DEL TOLIMA, o a quién represente sus derechos, en la fecha de finalización del semestre A del año 2025, en un solo pago, la suma de: **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 1.438.800.oo) moneda legal colombiana.**

SEGUNDA: Que sobre la suma debida reconoceremos intereses remuneratorios a la tasa del (1.54%) mensual por cada mes sobre el valor estipulado en la cláusula PRIMERA el cual corresponde al valor de la matrícula del **Segundo semestre** del programa Técnico. Laboral Por Competencias En Instalación Y Mantenimiento De Sistemas Solares Fotovoltaicos, como beneficiario del contrato 1289 del 25 de marzo de 2025, suscrito entre el Departamento del Tolima y La Corporación de Educación del Norte del Tolima – COREDUCACION. En caso de mora, reconoceremos intereses moratorios a la tasa máxima de interés moratoria permitida por la ley. PARAGRAFO: En caso que la tasa de interés corriente y/o moratorio pactada, sobrepase los topes máximos permitidos por la ley, dichas tasas se ajustarán mensualmente a los máximos legales.

TERCERA: Expresamente declaramos excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo o protesto. El tenedor podrá declarar insubsistente los plazos de esta obligación o de las cuotas pendientes de pago, estén o no vencidas, y exigir el pago total e inmediato judicial o extrajudicialmente, en el evento de incumplir una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento, así sea de manera parcial; cuando fueren embargados nuestros bienes o derechos o fueren sometidos o solicitare concurso de acreedores; serán de nuestro cargo los honorarios de abogado y costas del cobro si hubiere lugar a él.

CUARTA. LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION queda autorizada para exigir el pago inmediato de este título valor, más los intereses, costas y demás accesorios en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 636 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de esta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tengamos con la entidad. b) Si los bienes de cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción. c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores. d) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de concordato preventivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc. e) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados calificada por el tenedor.

QUINTA: Se hace constar que la solidaridad indivisibilidad subsiste en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes.

SEXTA: Autorizamos a La Corporación de Educación del Norte del Tolima – COREDUCACION de manera permanente e irrevocable para que por cualquier medio de información y registros sistematizados, consulte, reporte, procese y mantenga actualizados los datos referentes a mi comportamiento crediticio en lo referente a la obligación contenida en el presente título valor, lo cual incluye, facultad, en caso de incumplimiento de reportar nuestros documentos de identificación en cualquier base de datos de deudores morosos o centrales de riesgo e igualmente, autorizamos informar nuestro comportamiento de pago a las personas y/o entidades reportadas como referencias en la solicitud de crédito.

Firma _____ Nit. 890.704.562-9

Firma _____ c.c. 1104943817 De Ibague Tolima

Firma _____ c.c. De

CARTA DE INSTRUCCIONES

Nosotros, LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION y DANIEL FELIPE FRANCO CORDOBA, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, obrando en nuestros propios nombres, declaramos por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizamos de manera expresa e irrevocable a LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION, para llenar en cualquier tiempo y sin previo aviso, los espacios dejados en blanco en el pagaré que hemos otorgado a su orden, debidamente suscrito por nosotros, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. La cuantía del pagaré, será igual al monto total de las obligaciones exigibles a nuestro cargo y a favor de LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION, que existan al momento de ser llenado el título, y en general por cualquier obligación o concepto que cualquiera de los firmantes estemos adeudando, a cualquier título, conjunta o separadamente, directa o indirectamente, obligaciones que desde ya asumimos y nos obligamos a pagar solidariamente.

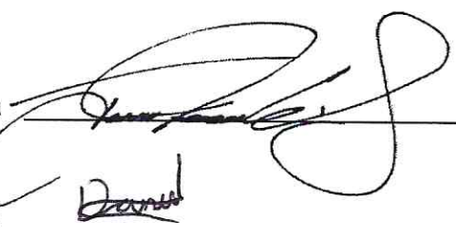
2. La fecha de vencimiento será aquella en que sea llenado el pagaré por LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION.

3. La suma sobre la cual cancelaremos intereses moratorios será aquella que por concepto de capital le adeudemos en la fecha de emisión del pagaré.

4. La fecha de emisión del pagaré será la del día en que LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION diligencie en el pagaré los espacios dejados en blanco.

Dada en Honda, a los tres (03) días del mes de febrero de Dos Mil Veinticinco (2.025).

Atentamente,

Firma  Nit. 890.704.562-9

Firma _____ c.c. 1104943817 De Ibague – Tolima

Firma _____ c.c. De

PAGARE A LA ORDEN No. 1289

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

COREDUCACIÓN

Lugar y fecha: Honda 03/02/2025 Valor: $ 1.438.800.oo

Ciudad donde se efectuará el pago: Honda-Tolima, Colombia.

PRIMERA: Nosotros LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION y FREDY ALEXANDER GIRALDO BUSTOS, Identificados como aparece al pie de nuestras firmas obrando en nuestro propio nombre declaramos que por virtud del presente título valor pagaremos solidaria, indivisible e incondicionalmente, en la ciudad de Honda, a la orden de la GOBERNACION DEL TOLIMA, o a quién represente sus derechos, en la fecha de finalización del semestre A del año 2025, en un solo pago, la suma de: **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 1.438.800.oo) moneda legal colombiana.**

SEGUNDA: Que sobre la suma debida reconoceremos intereses remuneratorios a la tasa del (1.54%) mensual por cada mes sobre el valor estipulado en la cláusula PRIMERA el cual corresponde al valor de la matrícula del **Segundo semestre** del programa Técnico. Laboral Por Competencias En Instalación Y Mantenimiento De Sistemas Solares Fotovoltaicos, como beneficiario del contrato 1289 del 25 de marzo de 2025, suscrito entre el Departamento del Tolima y La Corporación de Educación del Norte del Tolima – COREDUCACION. En caso de mora, reconoceremos intereses moratorios a la tasa máxima de interés moratoria permitida por la ley. PARAGRAFO: En caso que la tasa de interés corriente y/o moratorio pactada, sobrepase los topes máximos permitidos por la ley, dichas tasas se ajustarán mensualmente a los máximos legales.

TERCERA: Expresamente declaramos excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo o protesto. El tenedor podrá declarar insubsistente los plazos de esta obligación o de las cuotas pendientes de pago, estén o no vencidas, y exigir el pago total e inmediato judicial o extrajudicialmente, en el evento de incumplir una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento, así sea de manera parcial; cuando fueren embargados nuestros bienes o derechos o fueren sometidos o solicitare concurso de acreedores; serán de nuestro cargo los honorarios de abogado y costas del cobro si hubiere lugar a él.

CUARTA. LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION queda autorizada para exigir el pago inmediato de este título valor, más los intereses, costas y demás accesorios en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 636 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de esta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tengamos con la entidad. b) Si los bienes de cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción. c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores. d) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de concordato preventivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc. e) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados calificada por el tenedor.

QUINTA: Se hace constar que la solidaridad indivisibilidad subsiste en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes.

SEXTA: Autorizamos a La Corporación de Educación del Norte del Tolima – COREDUCACION de manera permanente e irrevocable para que por cualquier medio de información y registros sistematizados, consulte, reporte, procese y mantenga actualizados los datos referentes a mi comportamiento crediticio en lo referente a la obligación contenida en el presente título valor, lo cual incluye, facultad, en caso de incumplimiento de reportar nuestros documentos de identificación en cualquier base de datos de deudores morosos o centrales de riesgo e igualmente, autorizamos informar nuestro comportamiento de pago a las personas y/o entidades reportadas como referencias en la solicitud de crédito.

Firma _____ Nit. 890.704.562-9

Firma Fredy _____ c.c. 1.105.782.783 De Honda

Firma _____ c.c. De

CARTA DE INSTRUCCIONES

Nosotros, LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION y FREDY ALEXANDER GIRALDO BUSTOS, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, obrando en nuestros propios nombres, declaramos por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizamos de manera expresa e irrevocable a LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION, para llenar en cualquier tiempo y sin previo aviso, los espacios dejados en blanco en el pagaré que hemos otorgado a su orden, debidamente suscrito por nosotros, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. La cuantía del pagaré, será igual al monto total de las obligaciones exigibles a nuestro cargo y a favor de LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION, que existan al momento de ser llenado el título, y en general por cualquier obligación o concepto que cualquiera de los firmantes estemos adeudando, a cualquier título, conjunta o separadamente, directa o indirectamente, obligaciones que desde ya asumimos y nos obligamos a pagar solidariamente.

2. La fecha de vencimiento será aquella en que sea llenado el pagaré por LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION.

3. La suma sobre la cual cancelaremos intereses moratorios será aquella que por concepto de capital le adeudemos en la fecha de emisión del pagaré.

4. La fecha de emisión del pagaré será la del día en que LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION diligencie en el pagaré los espacios dejados en blanco.

Dada en Honda, a los tres (03) días del mes de febrero de Dos Mil Veinticinco (2.025).

Atentamente,

Firma _____ Nit. 890.704.562-9

Firma Fredy _____ c.c. 1105782783 De Honda

Firma _____ c.c. De

PAGARE A LA ORDEN No. 1289

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

COREDUCACIÓN

Lugar y fecha: Honda 03/02/2025 Valor: $ 1.438.800.oo

Ciudad donde se efectuará el pago: Honda-Tolima, Colombia.

PRIMERA: Nosotros LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION y EISENHOWER GONZALEZ MONTOYA, Identificados como aparece al pie de nuestras firmas obrando en nuestro propio nombre declaramos que por virtud del presente título valor pagaremos solidaria, indivisible e incondicionalmente, en la ciudad de Honda, a la orden de la GOBERNACION DEL TOLIMA, o a quién represente sus derechos, en la fecha de finalización del semestre A del año 2025, en un solo pago, la suma de: **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 1.438.800.oo) moneda legal colombiana.**

SEGUNDA: Que sobre la suma debida reconoceremos intereses remuneratorios a la tasa del (1.54%) mensual por cada mes sobre el valor estipulado en la cláusula PRIMERA el cual corresponde al valor de la matrícula del **Segundo semestre** del programa Técnico. Laboral Por Competencias En Instalación Y Mantenimiento De Sistemas Solares Fotovoltaicos, como beneficiario del contrato 1289 del 25 de marzo de 2025, suscrito entre el Departamento del Tolima y La Corporación de Educación del Norte del Tolima – COREDUCACION. En caso de mora, reconoceremos intereses moratorios a la tasa máxima de interés moratoria permitida por la ley. PARAGRAFO: En caso que la tasa de interés corriente y/o moratorio pactada, sobrepase los topes máximos permitidos por la ley, dichas tasas se ajustarán mensualmente a los máximos legales.

TERCERA: Expresamente declaramos excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo o protesto. El tenedor podrá declarar insubsistente los plazos de esta obligación o de las cuotas pendientes de pago, estén o no vencidas, y exigir el pago total e inmediato judicial o extrajudicialmente, en el evento de incumplir una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento, así sea de manera parcial; cuando fueren embargados nuestros bienes o derechos o fueren sometidos o solicitare concurso de acreedores; serán de nuestro cargo los honorarios de abogado y costas del cobro si hubiere lugar a él.

CUARTA. LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION queda autorizada para exigir el pago inmediato de este título valor, más los intereses, costas y demás accesorios en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 636 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de esta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tengamos con la entidad. b) Si los bienes de cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción. c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores. d) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de concordato preventivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc. e) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados calificada por el tenedor.

QUINTA: Se hace constar que la solidaridad indivisibilidad subsiste en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes.

SEXTA: Autorizamos a La Corporación de Educación del Norte del Tolima – COREDUCACION de manera permanente e irrevocable para que por cualquier medio de información y registros sistematizados, consulte, reporte, procese y mantenga actualizados los datos referentes a mi comportamiento crediticio en lo referente a la obligación contenida en el presente título valor, lo cual incluye, facultad, en caso de incumplimiento de reportar nuestros documentos de identificación en cualquier base de datos de deudores morosos o centrales de riesgo e igualmente, autorizamos informar nuestro comportamiento de pago a las personas y/o entidades reportadas como referencias en la solicitud de crédito.

Firma _____ Nit. 890.704.562-9

Firma _____ c.c. 1214955491 De Villavicencio

Firma _____ c.c. De

CARTA DE INSTRUCCIONES

Nosotros, LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION y EISENHOWER GONZALEZ MONTOYA, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, obrando en nuestros propios nombres, declaramos por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizamos de manera expresa e irrevocable a LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION, para llenar en cualquier tiempo y sin previo aviso, los espacios dejados en blanco en el pagaré que hemos otorgado a su orden, debidamente suscrito por nosotros, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. La cuantía del pagaré, será igual al monto total de las obligaciones exigibles a nuestro cargo y a favor de LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION, que existan al momento de ser llenado el título, y en general por cualquier obligación o concepto que cualquiera de los firmantes estemos adeudando, a cualquier título, conjunta o separadamente, directa o indirectamente, obligaciones que desde ya asumimos y nos obligamos a pagar solidariamente.

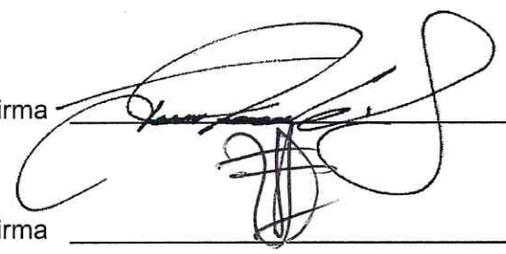
2. La fecha de vencimiento será aquella en que sea llenado el pagaré por LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION.

3. La suma sobre la cual cancelaremos intereses moratorios será aquella que por concepto de capital le adeudemos en la fecha de emisión del pagaré.

4. La fecha de emisión del pagaré será la del día en que LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION diligencie en el pagaré los espacios dejados en blanco.

Dada en Honda, a los tres (03) días del mes de febrero de Dos Mil Veinticinco (2.025).

Atentamente,

Firma  Nit. 890.704.562-9

Firma _____ c.c. 1121915549 De Villavicencio

Firma _____ c.c. De

PAGARE A LA ORDEN No. 1289

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

COREDUCACIÓN

Lugar y fecha: Honda 03/02/2025 Valor: $ 1.438.800.oo

Ciudad donde se efectuará el pago: Honda-Tolima, Colombia.

PRIMERA: Nosotros LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION y JHOJAN ESTEBAN HERNANDEZ FLOREZ, Identificados como aparece al pie de nuestras firmas obrando en nuestro propio nombre declaramos que por virtud del presente título valor pagaremos solidaria, indivisible e incondicionalmente, en la ciudad de Honda, a la orden de la GOBERNACION DEL TOLIMA, o a quién represente sus derechos, en la fecha de finalización del semestre A del año 2025, en un solo pago, la suma de: **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 1.438.800.oo) moneda legal colombiana.**

SEGUNDA: Que sobre la suma debida reconoceremos intereses remuneratorios a la tasa del (1.54%) mensual por cada mes sobre el valor estipulado en la cláusula PRIMERA el cual corresponde al valor de la matrícula del **Segundo semestre** del programa Técnico. Laboral Por Competencias En Instalación Y Mantenimiento De Sistemas Solares Fotovoltaicos, como beneficiario del contrato 1289 del 25 de marzo de 2025, suscrito entre el Departamento del Tolima y La Corporación de Educación del Norte del Tolima – COREDUCACION. En caso de mora, reconoceremos intereses moratorios a la tasa máxima de interés moratoria permitida por la ley. PARAGRAFO: En caso que la tasa de interés corriente y/o moratorio pactada, sobrepase los topes máximos permitidos por la ley, dichas tasas se ajustarán mensualmente a los máximos legales.

TERCERA: Expresamente declaramos excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo o protesto. El tenedor podrá declarar insubsistente los plazos de esta obligación o de las cuotas pendientes de pago, estén o no vencidas, y exigir el pago total e inmediato judicial o extrajudicialmente, en el evento de incumplir una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento, así sea de manera parcial; cuando fueren embargados nuestros bienes o derechos o fueren sometidos o solicitare concurso de acreedores; serán de nuestro cargo los honorarios de abogado y costas del cobro si hubiere lugar a él.

CUARTA. LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION queda autorizada para exigir el pago inmediato de este título valor, más los intereses, costas y demás accesorios en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 636 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de esta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tengamos con la entidad. b) Si los bienes de cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción. c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores. d) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de concordato preventivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc. e) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados calificada por el tenedor.

QUINTA: Se hace constar que la solidaridad indivisibilidad subsiste en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes.

SEXTA: Autorizamos a La Corporación de Educación del Norte del Tolima – COREDUCACION de manera permanente e irrevocable para que por cualquier medio de información y registros sistematizados, consulte, reporte, procese y mantenga actualizados los datos referentes a mi comportamiento crediticio en lo referente a la obligación contenida en el presente título valor, lo cual incluye, facultad, en caso de incumplimiento de reportar nuestros documentos de identificación en cualquier base de datos de deudores morosos o centrales de riesgo e igualmente, autorizamos informar nuestro comportamiento de pago a las personas y/o entidades reportadas como referencias en la solicitud de crédito.

Firma _____ Nit. 890.704.562-9

Firma Jhojan Esteban Florez c.c. 1191845867 De Honda-Tolima

Firma _____ c.c. De

CARTA DE INSTRUCCIONES

Nosotros, LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION y JHOJAN ESTEBAN HERNANDEZ FLOREZ, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, obrando en nuestros propios nombres, declaramos por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizamos de manera expresa e irrevocable a LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION, para llenar en cualquier tiempo y sin previo aviso, los espacios dejados en blanco en el pagaré que hemos otorgado a su orden, debidamente suscrito por nosotros, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. La cuantía del pagaré, será igual al monto total de las obligaciones exigibles a nuestro cargo y a favor de LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION, que existan al momento de ser llenado el título, y en general por cualquier obligación o concepto que cualquiera de los firmantes estemos adeudando, a cualquier título, conjunta o separadamente, directa o indirectamente, obligaciones que desde ya asumimos y nos obligamos a pagar solidariamente.

2. La fecha de vencimiento será aquella en que sea llenado el pagaré por LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION.

3. La suma sobre la cual cancelaremos intereses moratorios será aquella que por concepto de capital le adeudemos en la fecha de emisión del pagaré.

4. La fecha de emisión del pagaré será la del día en que LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION diligencie en el pagaré los espacios dejados en blanco.

Dada en Honda, a los tres (03) días del mes de febrero de Dos Mil Veinticinco (2.025).

Atentamente,

Firma _____ Nit. 890.704.562-9

Firma Jhojan esteban flores c.c. 1127845867 De Honda - tolima

Firma _____ c.c. De

PAGARE A LA ORDEN No. 1289

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

COREDUCACIÓN

Lugar y fecha: Honda 03/02/2025 Valor: $ 1.438.800.oo

Ciudad donde se efectuará el pago: Honda-Tolima, Colombia.

PRIMERA: Nosotros LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION y JUAN CARLOS HURTADO DURAN, Identificados como aparece al pie de nuestras firmas obrando en nuestro propio nombre declaramos que por virtud del presente título valor pagaremos solidaria, indivisible e incondicionalmente, en la ciudad de Honda, a la orden de la GOBERNACION DEL TOLIMA, o a quién represente sus derechos, en la fecha de finalización del semestre A del año 2025, en un solo pago, la suma de: **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 1.438.800.oo) moneda legal colombiana.**

SEGUNDA: Que sobre la suma debida reconoceremos intereses remuneratorios a la tasa del (1.54%) mensual por cada mes sobre el valor estipulado en la cláusula PRIMERA el cual corresponde al valor de la matrícula del **Segundo semestre** del programa Técnico. Laboral Por Competencias En Instalación Y Mantenimiento De Sistemas Solares Fotovoltaicos, como beneficiario del contrato 1289 del 25 de marzo de 2025, suscrito entre el Departamento del Tolima y La Corporación de Educación del Norte del Tolima – COREDUCACION. En caso de mora, reconoceremos intereses moratorios a la tasa máxima de interés moratoria permitida por la ley. PARAGRAFO: En caso que la tasa de interés corriente y/o moratorio pactada, sobrepase los topes máximos permitidos por la ley, dichas tasas se ajustarán mensualmente a los máximos legales.

TERCERA: Expresamente declaramos excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo o protesto. El tenedor podrá declarar insubsistente los plazos de esta obligación o de las cuotas pendientes de pago, estén o no vencidas, y exigir el pago total e inmediato judicial o extrajudicialmente, en el evento de incumplir una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento, así sea de manera parcial; cuando fueren embargados nuestros bienes o derechos o fueren sometidos o solicitare concurso de acreedores; serán de nuestro cargo los honorarios de abogado y costas del cobro si hubiere lugar a él.

CUARTA. LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION queda autorizada para exigir el pago inmediato de este título valor, más los intereses, costas y demás accesorios en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 636 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de esta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tengamos con la entidad. b) Si los bienes de cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción. c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores. d) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de concordato preventivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc. e) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados calificada por el tenedor.

QUINTA: Se hace constar que la solidaridad indivisibilidad subsiste en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes.

SEXTA: Autorizamos a La Corporación de Educación del Norte del Tolima – COREDUCACION de manera permanente e irrevocable para que por cualquier medio de información y registros sistematizados, consulte, reporte, procese y mantenga actualizados los datos referentes a mi comportamiento crediticio en lo referente a la obligación contenida en el presente título valor, lo cual incluye, facultad, en caso de incumplimiento de reportar nuestros documentos de identificación en cualquier base de datos de deudores morosos o centrales de riesgo e igualmente, autorizamos informar nuestro comportamiento de pago a las personas y/o entidades reportadas como referencias en la solicitud de crédito.

Firma _____ Nit. 890.704.562-9

Firma _____ c.c. 14324870 De Honda

Firma _____ c.c. De

CARTA DE INSTRUCCIONES

Nosotros, LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION y JUAN CARLOS HURTADO DURAN, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, obrando en nuestros propios nombres, declaramos por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizamos de manera expresa e irrevocable a LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION, para llenar en cualquier tiempo y sin previo aviso, los espacios dejados en blanco en el pagaré que hemos otorgado a su orden, debidamente suscrito por nosotros, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. La cuantía del pagaré, será igual al monto total de las obligaciones exigibles a nuestro cargo y a favor de LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION, que existan al momento de ser llenado el título, y en general por cualquier obligación o concepto que cualquiera de los firmantes estemos adeudando, a cualquier título, conjunta o separadamente, directa o indirectamente, obligaciones que desde ya asumimos y nos obligamos a pagar solidariamente.

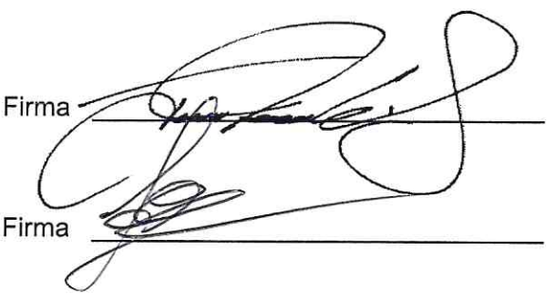
2. La fecha de vencimiento será aquella en que sea llenado el pagaré por LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION.

3. La suma sobre la cual cancelaremos intereses moratorios será aquella que por concepto de capital le adeudemos en la fecha de emisión del pagaré.

4. La fecha de emisión del pagaré será la del día en que LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION diligencie en el pagaré los espacios dejados en blanco.

Dada en Honda, a los tres (03) días del mes de febrero de Dos Mil Veinticinco (2.025).

Atentamente,



Firma _____ Nit. 890.704.562-9

Firma _____ c.c. 14324 871 De Honda

Firma _____ c.c. De

PAGARE A LA ORDEN No. 1289

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

COREDUCACIÓN

Lugar y fecha: Honda 03/02/2025

Valor: $ 1.438.800.oo

Ciudad donde se efectuará el pago: Honda-Tolima, Colombia.

PRIMERA: Nosotros LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION y JOSE CRISTOFER JARAMILLO OSORIO , Identificados como aparece al pie de nuestras firmas obrando en nuestro propio nombre declaramos que por virtud del presente título valor pagaremos solidaria, indivisible e incondicionalmente, en la ciudad de Honda, a la orden de la GOBERNACION DEL TOLIMA, o a quién represente sus derechos, en la fecha de finalización del semestre A del año 2025, en un solo pago, la suma de: **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 1.438.800.oo) moneda legal colombiana.**

SEGUNDA: Que sobre la suma debida reconoceremos intereses remuneratorios a la tasa del (1.54%) mensual por cada mes sobre el valor estipulado en la cláusula PRIMERA el cual corresponde al valor de la matrícula del **Segundo semestre** del programa Técnico. Laboral Por Competencias En Instalación Y Mantenimiento De Sistemas Solares Fotovoltaicos, como beneficiario del contrato 1289 del 25 de marzo de 2025, suscrito entre el Departamento del Tolima y La Corporación de Educación del Norte del Tolima – COREDUCACION. En caso de mora, reconoceremos intereses moratorios a la tasa máxima de interés moratoria permitida por la ley. PARAGRAFO: En caso que la tasa de interés corriente y/o moratorio pactada, sobrepase los topes máximos permitidos por la ley, dichas tasas se ajustarán mensualmente a los máximos legales.

TERCERA: Expresamente declaramos excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo o protesto. El tenedor podrá declarar insubsistente los plazos de esta obligación o de las cuotas pendientes de pago, estén o no vencidas, y exigir el pago total e inmediato judicial o extrajudicialmente, en el evento de incumplir una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento, así sea de manera parcial; cuando fueren embargados nuestros bienes o derechos o fueren sometidos o solicitare concurso de acreedores; serán de nuestro cargo los honorarios de abogado y costas del cobro si hubiere lugar a él.

CUARTA. LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION queda autorizada para exigir el pago inmediato de este título valor, más los intereses, costas y demás accesorios en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 636 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de esta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tengamos con la entidad. b) Si los bienes de cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción. c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores. d) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de concordato preventivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc. e) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados calificada por el tenedor.

QUINTA: Se hace constar que la solidaridad indivisibilidad subsiste en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes.

SEXTA: Autorizamos a La Corporación de Educación del Norte del Tolima – COREDUCACION de manera permanente e irrevocable para que por cualquier medio de información y registros sistematizados, consulte, reporte, procese y mantenga actualizados los datos referentes a mi comportamiento crediticio en lo referente a la obligación contenida en el presente título valor, lo cual incluye, facultad, en caso de incumplimiento de reportar nuestros documentos de identificación en cualquier base de datos de deudores morosos o centrales de riesgo e igualmente, autorizamos informar nuestro comportamiento de pago a las personas y/o entidades reportadas como referencias en la solicitud de crédito.

Firma _____ Nit. 890.704.562-9

Firma Cristofer Jaramillo c.c. 1018587161 De La Dorada

Firma _____ c.c. De

CARTA DE INSTRUCCIONES

Nosotros, LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION y JOSE CRISTOFER JARAMILLO OSORIO, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, obrando en nuestros propios nombres, declaramos por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizamos de manera expresa e irrevocable a LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION, para llenar en cualquier tiempo y sin previo aviso, los espacios dejados en blanco en el pagaré que hemos otorgado a su orden, debidamente suscrito por nosotros, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. La cuantía del pagaré, será igual al monto total de las obligaciones exigibles a nuestro cargo y a favor de LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION, que existan al momento de ser llenado el título, y en general por cualquier obligación o concepto que cualquiera de los firmantes estemos adeudando, a cualquier título, conjunta o separadamente, directa o indirectamente, obligaciones que desde ya asumimos y nos obligamos a pagar solidariamente.

2. La fecha de vencimiento será aquella en que sea llenado el pagaré por LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION.

3. La suma sobre la cual cancelaremos intereses moratorios será aquella que por concepto de capital le adeudemos en la fecha de emisión del pagaré.

4. La fecha de emisión del pagaré será la del día en que LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION diligencie en el pagaré los espacios dejados en blanco.

Dada en Honda, a los tres (03) días del mes de febrero de Dos Mil Veinticinco (2.025).

Atentamente,

Firma _____ Nit. 890.704.562-9

Firma _____ c.c. 1018588261 De La Dorada

Firma _____ c.c. De

PAGARE A LA ORDEN No. 1289

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

COREDUCACIÓN

Lugar y fecha: Honda 03/02/2025

Valor: $ 1.438.800.oo

Ciudad donde se efectuará el pago: Honda-Tolima, Colombia.

PRIMERA: Nosotros LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION y YORS SEBASTIAN JIMENEZ NAVAS, Identificados como aparece al pie de nuestras firmas obrando en nuestro propio nombre declaramos que por virtud del presente título valor pagaremos solidaria, indivisible e incondicionalmente, en la ciudad de Honda, a la orden de la GOBERNACION DEL TOLIMA, o a quién represente sus derechos, en la fecha de finalización del semestre A del año 2025, en un solo pago, la suma de: **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 1.438.800.oo) moneda legal colombiana.**

SEGUNDA: Que sobre la suma debida reconoceremos intereses remuneratorios a la tasa del (1.54%) mensual por cada mes sobre el valor estipulado en la cláusula PRIMERA el cual corresponde al valor de la matrícula del **Segundo semestre** del programa Técnico. Laboral Por Competencias En Instalación Y Mantenimiento De Sistemas Solares Fotovoltaicos, como beneficiario del contrato 1289 del 25 de marzo de 2025, suscrito entre el Departamento del Tolima y La Corporación de Educación del Norte del Tolima – COREDUCACION. En caso de mora, reconoceremos intereses moratorios a la tasa máxima de interés moratoria permitida por la ley. PARAGRAFO: En caso que la tasa de interés corriente y/o moratorio pactada, sobrepase los topes máximos permitidos por la ley, dichas tasas se ajustarán mensualmente a los máximos legales.

TERCERA: Expresamente declaramos excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo o protesto. El tenedor podrá declarar insubsistente los plazos de esta obligación o de las cuotas pendientes de pago, estén o no vencidas, y exigir el pago total e inmediato judicial o extrajudicialmente, en el evento de incumplir una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento, así sea de manera parcial; cuando fueren embargados nuestros bienes o derechos o fueren sometidos o solicitare concurso de acreedores; serán de nuestro cargo los honorarios de abogado y costas del cobro si hubiere lugar a él.

CUARTA. LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION queda autorizada para exigir el pago inmediato de este título valor, más los intereses, costas y demás accesorios en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 636 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de esta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tengamos con la entidad. b) Si los bienes de cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción. c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores. d) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de concordato preventivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc. e) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados calificada por el tenedor.

QUINTA: Se hace constar que la solidaridad indivisibilidad subsiste en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes.

SEXTA: Autorizamos a La Corporación de Educación del Norte del Tolima – COREDUCACION de manera permanente e irrevocable para que por cualquier medio de información y registros sistematizados, consulte, reporte, procese y mantenga actualizados los datos referentes a mi comportamiento crediticio en lo referente a la obligación contenida en el presente título valor, lo cual incluye, facultad, en caso de incumplimiento de reportar nuestros documentos de identificación en cualquier base de datos de deudores morosos o centrales de riesgo e igualmente, autorizamos informar nuestro comportamiento de pago a las personas y/o entidades reportadas como referencias en la solicitud de crédito.

Firma _____ Nit. 890.704.562-9

Firma _____ c.c. 1070 917 535 De Honda Tolima

Firma _____ c.c. De

CARTA DE INSTRUCCIONES

Nosotros, LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION y YORS SEBASTIAN JIMENEZ NAVAS, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, obrando en nuestros propios nombres, declaramos por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizamos de manera expresa e irrevocable a LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION, para llenar en cualquier tiempo y sin previo aviso, los espacios dejados en blanco en el pagaré que hemos otorgado a su orden, debidamente suscrito por nosotros, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. La cuantía del pagaré, será igual al monto total de las obligaciones exigibles a nuestro cargo y a favor de LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION, que existan al momento de ser llenado el título, y en general por cualquier obligación o concepto que cualquiera de los firmantes estemos adeudando, a cualquier título, conjunta o separadamente, directa o indirectamente, obligaciones que desde ya asumimos y nos obligamos a pagar solidariamente.

2. La fecha de vencimiento será aquella en que sea llenado el pagaré por LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION.

3. La suma sobre la cual cancelaremos intereses moratorios será aquella que por concepto de capital le adeudemos en la fecha de emisión del pagaré.

4. La fecha de emisión del pagaré será la del día en que LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION diligencie en el pagaré los espacios dejados en blanco.

Dada en Honda, a los tres (03) días del mes de febrero de Dos Mil Veinticinco (2.025).

Atentamente,

Firma _____ Nit. 890.704.562-9

Firma _____ c.c. 1070917535 De Honda Tolima

Firma _____ c.c. De

PAGARE A LA ORDEN No. 1289

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

COREDUCACIÓN

Lugar y fecha: Honda 03/02/2025 Valor: $ 1.438.800.oo

Ciudad donde se efectuará el pago: Honda-Tolima, Colombia.

PRIMERA: Nosotros LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION y RUBEN DARIO MARIN QUINTERO, Identificados como aparece al pie de nuestras firmas obrando en nuestro propio nombre declaramos que por virtud del presente título valor pagaremos solidaria, indivisible e incondicionalmente, en la ciudad de Honda, a la orden de la GOBERNACION DEL TOLIMA, o a quién represente sus derechos, en la fecha de finalización del semestre A del año 2025, en un solo pago, la suma de: **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 1.438.800.oo) moneda legal colombiana.**

SEGUNDA: Que sobre la suma debida reconoceremos intereses remuneratorios a la tasa del (1.54%) mensual por cada mes sobre el valor estipulado en la cláusula PRIMERA el cual corresponde al valor de la matrícula del **Segundo semestre** del programa Técnico. Laboral Por Competencias En Instalación Y Mantenimiento De Sistemas Solares Fotovoltaicos, como beneficiario del contrato 1289 del 25 de marzo de 2025, suscrito entre el Departamento del Tolima y La Corporación de Educación del Norte del Tolima – COREDUCACION. En caso de mora, reconoceremos intereses moratorios a la tasa máxima de interés moratoria permitida por la ley. PARAGRAFO: En caso que la tasa de interés corriente y/o moratorio pactada, sobrepase los topes máximos permitidos por la ley, dichas tasas se ajustarán mensualmente a los máximos legales.

TERCERA: Expresamente declaramos excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo o protesto. El tenedor podrá declarar insubsistente los plazos de esta obligación o de las cuotas pendientes de pago, estén o no vencidas, y exigir el pago total e inmediato judicial o extrajudicialmente, en el evento de incumplir una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento, así sea de manera parcial; cuando fueren embargados nuestros bienes o derechos o fueren sometidos o solicitare concurso de acreedores; serán de nuestro cargo los honorarios de abogado y costas del cobro si hubiere lugar a él.

CUARTA. LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION queda autorizada para exigir el pago inmediato de este título valor, más los intereses, costas y demás accesorios en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 636 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de esta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tengamos con la entidad. b) Si los bienes de cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción. c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores. d) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de concordato preventivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc. e) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados calificada por el tenedor.

QUINTA: Se hace constar que la solidaridad indivisibilidad subsiste en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes.

SEXTA: Autorizamos a La Corporación de Educación del Norte del Tolima – COREDUCACION de manera permanente e irrevocable para que por cualquier medio de información y registros sistematizados, consulte, reporte, procese y mantenga actualizados los datos referentes a mi comportamiento crediticio en lo referente a la obligación contenida en el presente título valor, lo cual incluye, facultad, en caso de incumplimiento de reportar nuestros documentos de identificación en cualquier base de datos de deudores morosos o centrales de riesgo e igualmente, autorizamos informar nuestro comportamiento de pago a las personas y/o entidades reportadas como referencias en la solicitud de crédito.

Firma _____ Nit. 890.704.562-9

Firma _____ c.c. 93061205 De Fresno

Firma _____ c.c. De

CARTA DE INSTRUCCIONES

Nosotros, LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION y RUBEN DARIO MARIN QUINTERO, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, obrando en nuestros propios nombres, declaramos por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizamos de manera expresa e irrevocable a LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION, para llenar en cualquier tiempo y sin previo aviso, los espacios dejados en blanco en el pagaré que hemos otorgado a su orden, debidamente suscrito por nosotros, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. La cuantía del pagaré, será igual al monto total de las obligaciones exigibles a nuestro cargo y a favor de LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION, que existan al momento de ser llenado el título, y en general por cualquier obligación o concepto que cualquiera de los firmantes estemos adeudando, a cualquier título, conjunta o separadamente, directa o indirectamente, obligaciones que desde ya asumimos y nos obligamos a pagar solidariamente.

2. La fecha de vencimiento será aquella en que sea llenado el pagaré por LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION.

3. La suma sobre la cual cancelaremos intereses moratorios será aquella que por concepto de capital le adeudemos en la fecha de emisión del pagaré.

4. La fecha de emisión del pagaré será la del día en que LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION diligencie en el pagaré los espacios dejados en blanco.

Dada en Honda, a los tres (03) días del mes de febrero de Dos Mil Veinticinco (2.025).

Atentamente,

Firma _____ Nit. 890.704.562-9

Firma _____ c.c. 93061205 De Fresno

Firma _____ c.c. De

PAGARE A LA ORDEN No. 1289

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

COREDUCACIÓN

Lugar y fecha: Honda 03/02/2025 Valor: $ 1.438.800.oo

Ciudad donde se efectuará el pago: Honda-Tolima, Colombia.

PRIMERA: Nosotros LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION y JHONATAN EGIDIO MARTINEZ BETANCURT, Identificados como aparece al pie de nuestras firmas obrando en nuestro propio nombre declaramos que por virtud del presente título valor pagaremos solidaria, indivisible e incondicionalmente, en la ciudad de Honda, a la orden de la GOBERNACION DEL TOLIMA, o a quién represente sus derechos, en la fecha de finalización del semestre A del año 2025, en un solo pago, la suma de: **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 1.438.800.oo) moneda legal colombiana.**

SEGUNDA: Que sobre la suma debida reconoceremos intereses remuneratorios a la tasa del (1.54%) mensual por cada mes sobre el valor estipulado en la cláusula PRIMERA el cual corresponde al valor de la matrícula del **Segundo semestre** del programa Técnico. Laboral Por Competencias En Instalación Y Mantenimiento De Sistemas Solares Fotovoltaicos, como beneficiario del contrato 1289 del 25 de marzo de 2025, suscrito entre el Departamento del Tolima y La Corporación de Educación del Norte del Tolima – COREDUCACION. En caso de mora, reconoceremos intereses moratorios a la tasa máxima de interés moratoria permitida por la ley. PARAGRAFO: En caso que la tasa de interés corriente y/o moratorio pactada, sobrepase los topes máximos permitidos por la ley, dichas tasas se ajustarán mensualmente a los máximos legales.

TERCERA: Expresamente declaramos excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo o protesto. El tenedor podrá declarar insubsistente los plazos de esta obligación o de las cuotas pendientes de pago, estén o no vencidas, y exigir el pago total e inmediato judicial o extrajudicialmente, en el evento de incumplir una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento, así sea de manera parcial; cuando fueren embargados nuestros bienes o derechos o fueren sometidos o solicitare concurso de acreedores; serán de nuestro cargo los honorarios de abogado y costas del cobro si hubiere lugar a él.

CUARTA. LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION queda autorizada para exigir el pago inmediato de este título valor, más los intereses, costas y demás accesorios en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 636 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de esta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tengamos con la entidad. b) Si los bienes de cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción. c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores. d) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de concordato preventivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc. e) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados calificada por el tenedor.

QUINTA: Se hace constar que la solidaridad indivisibilidad subsiste en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes.

SEXTA: Autorizamos a La Corporación de Educación del Norte del Tolima – COREDUCACION de manera permanente e irrevocable para que por cualquier medio de información y registros sistematizados, consulte, reporte, procese y mantenga actualizados los datos referentes a mi comportamiento crediticio en lo referente a la obligación contenida en el presente título valor, lo cual incluye, facultad, en caso de incumplimiento de reportar nuestros documentos de identificación en cualquier base de datos de deudores morosos o centrales de riesgo e igualmente, autorizamos informar nuestro comportamiento de pago a las personas y/o entidades reportadas como referencias en la solicitud de crédito.

Firma _____ Nit. 890.704.562-9

Firma Jhonatan Martinez B c.c. 1105786398 De Honda

Firma _____ c.c. De

CARTA DE INSTRUCCIONES

Nosotros, LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION y JHONATAN EGIDIO MARTINEZ BETANCURT, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, obrando en nuestros propios nombres, declaramos por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizamos de manera expresa e irrevocable a LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION, para llenar en cualquier tiempo y sin previo aviso, los espacios dejados en blanco en el pagaré que hemos otorgado a su orden, debidamente suscrito por nosotros, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. La cuantía del pagaré, será igual al monto total de las obligaciones exigibles a nuestro cargo y a favor de LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION, que existan al momento de ser llenado el título, y en general por cualquier obligación o concepto que cualquiera de los firmantes estemos adeudando, a cualquier título, conjunta o separadamente, directa o indirectamente, obligaciones que desde ya asumimos y nos obligamos a pagar solidariamente.

2. La fecha de vencimiento será aquella en que sea llenado el pagaré por LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION.

3. La suma sobre la cual cancelaremos intereses moratorios será aquella que por concepto de capital le adeudemos en la fecha de emisión del pagaré.

4. La fecha de emisión del pagaré será la del día en que LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION diligencie en el pagaré los espacios dejados en blanco.

Dada en Honda, a los tres (03) días del mes de febrero de Dos Mil Veinticinco (2.025).

Atentamente,

Firma _____ Nit. 890.704.562-9

Firma Jhonatan Martinez B c.c. 1105786398 De Honda

Firma _____ c.c. De

PAGARE A LA ORDEN No. 1289

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

COREDUCACIÓN

Lugar y fecha: Honda 03/02/2025 Valor: $ 1.438.800.oo

Ciudad donde se efectuará el pago: Honda-Tolima, Colombia.

PRIMERA: Nosotros LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION y JOHAN ESTIVEN MENDOZA MUÑOZ, Identificados como aparece al pie de nuestras firmas obrando en nuestro propio nombre declaramos que por virtud del presente título valor pagaremos solidaria, indivisible e incondicionalmente, en la ciudad de Honda, a la orden de la GOBERNACION DEL TOLIMA, o a quién represente sus derechos, en la fecha de finalización del semestre A del año 2025, en un solo pago, la suma de: **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 1.438.800.oo) moneda legal colombiana.**

SEGUNDA: Que sobre la suma debida reconoceremos intereses remuneratorios a la tasa del (1.54%) mensual por cada mes sobre el valor estipulado en la cláusula PRIMERA el cual corresponde al valor de la matrícula del **Segundo semestre** del programa Técnico. Laboral Por Competencias En Instalación Y Mantenimiento De Sistemas Solares Fotovoltaicos, como beneficiario del contrato 1289 del 25 de marzo de 2025, suscrito entre el Departamento del Tolima y La Corporación de Educación del Norte del Tolima – COREDUCACION. En caso de mora, reconoceremos intereses moratorios a la tasa máxima de interés moratoria permitida por la ley. PARAGRAFO: En caso que la tasa de interés corriente y/o moratorio pactada, sobrepase los topes máximos permitidos por la ley, dichas tasas se ajustarán mensualmente a los máximos legales.

TERCERA: Expresamente declaramos excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo o protesto. El tenedor podrá declarar insubsistente los plazos de esta obligación o de las cuotas pendientes de pago, estén o no vencidas, y exigir el pago total e inmediato judicial o extrajudicialmente, en el evento de incumplir una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento, así sea de manera parcial; cuando fueren embargados nuestros bienes o derechos o fueren sometidos o solicitare concurso de acreedores; serán de nuestro cargo los honorarios de abogado y costas del cobro si hubiere lugar a él.

CUARTA. LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION queda autorizada para exigir el pago inmediato de este título valor, más los intereses, costas y demás accesorios en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 636 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de esta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tengamos con la entidad. b) Si los bienes de cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción. c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores. d) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de concordato preventivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc. e) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados calificada por el tenedor.

QUINTA: Se hace constar que la solidaridad indivisibilidad subsiste en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes.

SEXTA: Autorizamos a La Corporación de Educación del Norte del Tolima – COREDUCACION de manera permanente e irrevocable para que por cualquier medio de información y registros sistematizados, consulte, reporte, procese y mantenga actualizados los datos referentes a mi comportamiento crediticio en lo referente a la obligación contenida en el presente título valor, lo cual incluye, facultad, en caso de incumplimiento de reportar nuestros documentos de identificación en cualquier base de datos de deudores morosos o centrales de riesgo e igualmente, autorizamos informar nuestro comportamiento de pago a las personas y/o entidades reportadas como referencias en la solicitud de crédito.

Firma _____ Nit. 890.704.562-9

Firma Johan Mendoza c.c. 1007473871 De Honda

Firma _____ c.c. De

CARTA DE INSTRUCCIONES

Nosotros, LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION y JOHAN ESTIVEN MENDOZA MUÑOZ, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, obrando en nuestros propios nombres, declaramos por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizamos de manera expresa e irrevocable a LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION, para llenar en cualquier tiempo y sin previo aviso, los espacios dejados en blanco en el pagaré que hemos otorgado a su orden, debidamente suscrito por nosotros, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. La cuantía del pagaré, será igual al monto total de las obligaciones exigibles a nuestro cargo y a favor de LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION, que existan al momento de ser llenado el título, y en general por cualquier obligación o concepto que cualquiera de los firmantes estemos adeudando, a cualquier título, conjunta o separadamente, directa o indirectamente, obligaciones que desde ya asumimos y nos obligamos a pagar solidariamente.

2. La fecha de vencimiento será aquella en que sea llenado el pagaré por LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION.

3. La suma sobre la cual cancelaremos intereses moratorios será aquella que por concepto de capital le adeudemos en la fecha de emisión del pagaré.

4. La fecha de emisión del pagaré será la del día en que LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION diligencie en el pagaré los espacios dejados en blanco.

Dada en Honda, a los tres (03) días del mes de febrero de Dos Mil Veinticinco (2.025).

Atentamente,

Firma _____ Nit. 890.704.562-9

Firma Johan Mendoza c.c. 1004473971 De Honda

Firma _____ c.c. De

PAGARE A LA ORDEN No. 1289

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

COREDUCACIÓN

Lugar y fecha: Honda 03/02/2025 Valor: $ 1.438.800.oo

Ciudad donde se efectuará el pago: Honda-Tolima, Colombia.

PRIMERA: Nosotros LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION y RAUL ENRIQUE MUÑOZ OSORIO, Identificados como aparece al pie de nuestras firmas obrando en nuestro propio nombre declaramos que por virtud del presente título valor pagaremos solidaria, indivisible e incondicionalmente, en la ciudad de Honda, a la orden de la GOBERNACION DEL TOLIMA, o a quién represente sus derechos, en la fecha de finalización del semestre A del año 2025, en un solo pago, la suma de: **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 1.438.800.oo) moneda legal colombiana.**

SEGUNDA: Que sobre la suma debida reconoceremos intereses remuneratorios a la tasa del (1.54%) mensual por cada mes sobre el valor estipulado en la cláusula PRIMERA el cual corresponde al valor de la matrícula del **Segundo semestre** del programa Técnico. Laboral Por Competencias En Instalación Y Mantenimiento De Sistemas Solares Fotovoltaicos, como beneficiario del contrato 1289 del 25 de marzo de 2025, suscrito entre el Departamento del Tolima y La Corporación de Educación del Norte del Tolima – COREDUCACION. En caso de mora, reconoceremos intereses moratorios a la tasa máxima de interés moratoria permitida por la ley. PARAGRAFO: En caso que la tasa de interés corriente y/o moratorio pactada, sobrepase los topes máximos permitidos por la ley, dichas tasas se ajustarán mensualmente a los máximos legales.

TERCERA: Expresamente declaramos excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo o protesto. El tenedor podrá declarar insubsistente los plazos de esta obligación o de las cuotas pendientes de pago, estén o no vencidas, y exigir el pago total e inmediato judicial o extrajudicialmente, en el evento de incumplir una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento, así sea de manera parcial; cuando fueren embargados nuestros bienes o derechos o fueren sometidos o solicitare concurso de acreedores; serán de nuestro cargo los honorarios de abogado y costas del cobro si hubiere lugar a él.

CUARTA. LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION queda autorizada para exigir el pago inmediato de este título valor, más los intereses, costas y demás accesorios en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 636 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de esta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tengamos con la entidad. b) Si los bienes de cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción. c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores. d) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de concordato preventivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc. e) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados calificada por el tenedor.

QUINTA: Se hace constar que la solidaridad indivisibilidad subsiste en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes.

SEXTA: Autorizamos a La Corporación de Educación del Norte del Tolima – COREDUCACION de manera permanente e irrevocable para que por cualquier medio de información y registros sistematizados, consulte, reporte, procese y mantenga actualizados los datos referentes a mi comportamiento crediticio en lo referente a la obligación contenida en el presente título valor, lo cual incluye, facultad, en caso de incumplimiento de reportar nuestros documentos de identificación en cualquier base de datos de deudores morosos o centrales de riesgo e igualmente, autorizamos informar nuestro comportamiento de pago a las personas y/o entidades reportadas como referencias en la solicitud de crédito.

Firma _____ Nit. 890.704.562-9

Firma Raul Enrique Muñoz Osorio c.c. 1105785596 De Honda-Tolima

Firma _____ c.c. De

CARTA DE INSTRUCCIONES

Nosotros, LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION y RAUL ENRIQUE MUÑOZ OSORIO, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, obrando en nuestros propios nombres, declaramos por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizamos de manera expresa e irrevocable a LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION, para llenar en cualquier tiempo y sin previo aviso, los espacios dejados en blanco en el pagaré que hemos otorgado a su orden, debidamente suscrito por nosotros, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. La cuantía del pagaré, será igual al monto total de las obligaciones exigibles a nuestro cargo y a favor de LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION, que existan al momento de ser llenado el título, y en general por cualquier obligación o concepto que cualquiera de los firmantes estemos adeudando, a cualquier título, conjunta o separadamente, directa o indirectamente, obligaciones que desde ya asumimos y nos obligamos a pagar solidariamente.

2. La fecha de vencimiento será aquella en que sea llenado el pagaré por LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION.

3. La suma sobre la cual cancelaremos intereses moratorios será aquella que por concepto de capital le adeudemos en la fecha de emisión del pagaré.

4. La fecha de emisión del pagaré será la del día en que LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION diligencie en el pagaré los espacios dejados en blanco.

Dada en Honda, a los tres (03) días del mes de febrero de Dos Mil Veinticinco (2.025).

Atentamente,

Firma _____ Nit. 890.704.562-9

Firma Raul Enrique Muñoz O c.c. 1105785596 De Honda - Tolima

Firma _____ c.c. De

PAGARE A LA ORDEN No. 1289

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

COREDUCACIÓN

Lugar y fecha: Honda 03/02/2025

Valor: $ 1.438.800.oo

Ciudad donde se efectuará el pago: Honda-Tolima, Colombia.

PRIMERA: Nosotros LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION y YESID DAVID ORTEGA LUGO, Identificados como aparece al pie de nuestras firmas obrando en nuestro propio nombre declaramos que por virtud del presente título valor pagaremos solidaria, indivisible e incondicionalmente, en la ciudad de Honda, a la orden de la GOBERNACION DEL TOLIMA, o a quién represente sus derechos, en la fecha de finalización del semestre A del año 2025, en un solo pago, la suma de: **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 1.438.800.oo) moneda legal colombiana.**

SEGUNDA: Que sobre la suma debida reconoceremos intereses remuneratorios a la tasa del (1.54%) mensual por cada mes sobre el valor estipulado en la cláusula PRIMERA el cual corresponde al valor de la matrícula del **Segundo semestre** del programa Técnico. Laboral Por Competencias En Instalación Y Mantenimiento De Sistemas Solares Fotovoltaicos, como beneficiario del contrato 1289 del 25 de marzo de 2025, suscrito entre el Departamento del Tolima y La Corporación de Educación del Norte del Tolima – COREDUCACION. En caso de mora, reconoceremos intereses moratorios a la tasa máxima de interés moratoria permitida por la ley. PARAGRAFO: En caso que la tasa de interés corriente y/o moratorio pactada, sobrepase los topes máximos permitidos por la ley, dichas tasas se ajustarán mensualmente a los máximos legales.

TERCERA: Expresamente declaramos excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo o protesto. El tenedor podrá declarar insubsistente los plazos de esta obligación o de las cuotas pendientes de pago, estén o no vencidas, y exigir el pago total e inmediato judicial o extrajudicialmente, en el evento de incumplir una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento, así sea de manera parcial; cuando fueren embargados nuestros bienes o derechos o fueren sometidos o solicitare concurso de acreedores; serán de nuestro cargo los honorarios de abogado y costas del cobro si hubiere lugar a él.

CUARTA. LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION queda autorizada para exigir el pago inmediato de este título valor, más los intereses, costas y demás accesorios en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 636 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de esta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tengamos con la entidad. b) Si los bienes de cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción. c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores. d) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de concordato preventivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc. e) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados calificada por el tenedor.

QUINTA: Se hace constar que la solidaridad indivisibilidad subsiste en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes.

SEXTA: Autorizamos a La Corporación de Educación del Norte del Tolima – COREDUCACION de manera permanente e irrevocable para que por cualquier medio de información y registros sistematizados, consulte, reporte, procese y mantenga actualizados los datos referentes a mi comportamiento crediticio en lo referente a la obligación contenida en el presente título valor, lo cual incluye, facultad, en caso de incumplimiento de reportar nuestros documentos de identificación en cualquier base de datos de deudores morosos o centrales de riesgo e igualmente, autorizamos informar nuestro comportamiento de pago a las personas y/o entidades reportadas como referencias en la solicitud de crédito.

Firma _____ Nit. 890.704.562-9

Firma _____ c.c. 1015422206 De Bogotá

Firma _____ c.c. De

CARTA DE INSTRUCCIONES

Nosotros, LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION y YESID DAVID ORTEGA LUGO, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, obrando en nuestros propios nombres, declaramos por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizamos de manera expresa e irrevocable a LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION, para llenar en cualquier tiempo y sin previo aviso, los espacios dejados en blanco en el pagaré que hemos otorgado a su orden, debidamente suscrito por nosotros, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. La cuantía del pagaré, será igual al monto total de las obligaciones exigibles a nuestro cargo y a favor de LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION, que existan al momento de ser llenado el título, y en general por cualquier obligación o concepto que cualquiera de los firmantes estemos adeudando, a cualquier título, conjunta o separadamente, directa o indirectamente, obligaciones que desde ya asumimos y nos obligamos a pagar solidariamente.

2. La fecha de vencimiento será aquella en que sea llenado el pagaré por LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION.

3. La suma sobre la cual cancelaremos intereses moratorios será aquella que por concepto de capital le adeudemos en la fecha de emisión del pagaré.

4. La fecha de emisión del pagaré será la del día en que LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION diligencie en el pagaré los espacios dejados en blanco.

Dada en Honda, a los tres (03) días del mes de febrero de Dos Mil Veinticinco (2.025).

Atentamente,

Firma _____ Nit. 890.704.562-9

Firma _____ c.c. 1015422206 De Bogotá

Firma _____ c.c. De

PAGARE A LA ORDEN No. 1289

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

COREDUCACIÓN

Lugar y fecha: Honda 03/02/2025 Valor: $ 1.438.800.oo

Ciudad donde se efectuará el pago: Honda-Tolima, Colombia.

PRIMERA: Nosotros LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION y INDIRA IBETH PEREZ MONTOYA, Identificados como aparece al pie de nuestras firmas obrando en nuestro propio nombre declaramos que por virtud del presente título valor pagaremos solidaria, indivisible e incondicionalmente, en la ciudad de Honda, a la orden de la GOBERNACION DEL TOLIMA, o a quién represente sus derechos, en la fecha de finalización del semestre A del año 2025, en un solo pago, la suma de: **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 1.438.800.oo) moneda legal colombiana.**

SEGUNDA: Que sobre la suma debida reconoceremos intereses remuneratorios a la tasa del (1.54%) mensual por cada mes sobre el valor estipulado en la cláusula PRIMERA el cual corresponde al valor de la matrícula del **Segundo semestre** del programa Técnico. Laboral Por Competencias En Instalación Y Mantenimiento De Sistemas Solares Fotovoltaicos, como beneficiario del contrato 1289 del 25 de marzo de 2025, suscrito entre el Departamento del Tolima y La Corporación de Educación del Norte del Tolima – COREDUCACION. En caso de mora, reconoceremos intereses moratorios a la tasa máxima de interés moratoria permitida por la ley. PARAGRAFO: En caso que la tasa de interés corriente y/o moratorio pactada, sobrepase los topes máximos permitidos por la ley, dichas tasas se ajustarán mensualmente a los máximos legales.

TERCERA: Expresamente declaramos excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo o protesto. El tenedor podrá declarar insubsistente los plazos de esta obligación o de las cuotas pendientes de pago, estén o no vencidas, y exigir el pago total e inmediato judicial o extrajudicialmente, en el evento de incumplir una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento, así sea de manera parcial; cuando fueren embargados nuestros bienes o derechos o fueren sometidos o solicitare concurso de acreedores; serán de nuestro cargo los honorarios de abogado y costas del cobro si hubiere lugar a él.

CUARTA. LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION queda autorizada para exigir el pago inmediato de este título valor, más los intereses, costas y demás accesorios en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 636 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de esta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tengamos con la entidad. b) Si los bienes de cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción. c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores. d) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de concordato preventivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc. e) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados calificada por el tenedor.

QUINTA: Se hace constar que la solidaridad indivisibilidad subsiste en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes.

SEXTA: Autorizamos a La Corporación de Educación del Norte del Tolima – COREDUCACION de manera permanente e irrevocable para que por cualquier medio de información y registros sistematizados, consulte, reporte, procese y mantenga actualizados los datos referentes a mi comportamiento crediticio en lo referente a la obligación contenida en el presente título valor, lo cual incluye, facultad, en caso de incumplimiento de reportar nuestros documentos de identificación en cualquier base de datos de deudores morosos o centrales de riesgo e igualmente, autorizamos informar nuestro comportamiento de pago a las personas y/o entidades reportadas como referencias en la solicitud de crédito.

Firma _____ Nit. 890.704.562-9

Firma Indira Perez c.c. 1.007.677.783 De Honda - Tolima

Firma _____ c.c. De

CARTA DE INSTRUCCIONES

Nosotros, LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION y INDIRA IBETH PEREZ MONTOYA, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, obrando en nuestros propios nombres, declaramos por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizamos de manera expresa e irrevocable a LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION, para llenar en cualquier tiempo y sin previo aviso, los espacios dejados en blanco en el pagaré que hemos otorgado a su orden, debidamente suscrito por nosotros, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. La cuantía del pagaré, será igual al monto total de las obligaciones exigibles a nuestro cargo y a favor de LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION, que existan al momento de ser llenado el título, y en general por cualquier obligación o concepto que cualquiera de los firmantes estemos adeudando, a cualquier título, conjunta o separadamente, directa o indirectamente, obligaciones que desde ya asumimos y nos obligamos a pagar solidariamente.

2. La fecha de vencimiento será aquella en que sea llenado el pagaré por LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION.

3. La suma sobre la cual cancelaremos intereses moratorios será aquella que por concepto de capital le adeudemos en la fecha de emisión del pagaré.

4. La fecha de emisión del pagaré será la del día en que LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION diligencie en el pagaré los espacios dejados en blanco.

Dada en Honda, a los tres (03) días del mes de febrero de Dos Mil Veinticinco (2.025).

Atentamente,

Firma _____ Nit. 890.704.562-9

Firma Indira Perez c.c. 1.007677.783 De Honda-Tolima

Firma _____ c.c. De

PAGARE A LA ORDEN No. 1289

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

COREDUCACIÓN

Lugar y fecha: Honda 03/02/2025 Valor: $ 1.438.800.oo

Ciudad donde se efectuará el pago: Honda-Tolima, Colombia.

PRIMERA: Nosotros LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION y ANA MARIA PEREZ SAMPER, Identificados como aparece al pie de nuestras firmas obrando en nuestro propio nombre declaramos que por virtud del presente título valor pagaremos solidaria, indivisible e incondicionalmente, en la ciudad de Honda, a la orden de la GOBERNACION DEL TOLIMA, o a quién represente sus derechos, en la fecha de finalización del semestre A del año 2025, en un solo pago, la suma de: **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 1.438.800.oo) moneda legal colombiana.**

SEGUNDA: Que sobre la suma debida reconoceremos intereses remuneratorios a la tasa del (1.54%) mensual por cada mes sobre el valor estipulado en la cláusula PRIMERA el cual corresponde al valor de la matrícula del **Segundo semestre** del programa Técnico. Laboral Por Competencias En Instalación Y Mantenimiento De Sistemas Solares Fotovoltaicos, como beneficiario del contrato 1289 del 25 de marzo de 2025, suscrito entre el Departamento del Tolima y La Corporación de Educación del Norte del Tolima – COREDUCACION. En caso de mora, reconoceremos intereses moratorios a la tasa máxima de interés moratoria permitida por la ley. PARAGRAFO: En caso que la tasa de interés corriente y/o moratorio pactada, sobrepase los topes máximos permitidos por la ley, dichas tasas se ajustarán mensualmente a los máximos legales.

TERCERA: Expresamente declaramos excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo o protesto. El tenedor podrá declarar insubsistente los plazos de esta obligación o de las cuotas pendientes de pago, estén o no vencidas, y exigir el pago total e inmediato judicial o extrajudicialmente, en el evento de incumplir una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento, así sea de manera parcial; cuando fueren embargados nuestros bienes o derechos o fueren sometidos o solicitare concurso de acreedores; serán de nuestro cargo los honorarios de abogado y costas del cobro si hubiere lugar a él.

CUARTA. LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION queda autorizada para exigir el pago inmediato de este título valor, más los intereses, costas y demás accesorios en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 636 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de esta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tengamos con la entidad. b) Si los bienes de cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción. c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores. d) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de concordato preventivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc. e) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados calificada por el tenedor.

QUINTA: Se hace constar que la solidaridad indivisibiiidad subsiste en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes.

SEXTA: Autorizamos a La Corporación de Educación del Norte del Tolima – COREDUCACION de manera permanente e irrevocable para que por cualquier medio de información y registros sistematizados, consulte, reporte, procese y mantenga actualizados los datos referentes a mi comportamiento crediticio en lo referente a la obligación contenida en el presente título valor, lo cual incluye, facultad, en caso de incumplimiento de reportar nuestros documentos de identificación en cualquier base de datos de deudores morosos o centrales de riesgo e igualmente, autorizamos informar nuestro comportamiento de pago a las personas y/o entidades reportadas como referencias en la solicitud de crédito.

Firma _____ Nit. 890.704.562-9

Firma Ana Maria Perez c.c. 1105791977 De Honda.

Firma _____ c.c. De

CARTA DE INSTRUCCIONES

Nosotros, LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION y ANA MARIA PEREZ SAMPER, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, obrando en nuestros propios nombres, declaramos por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizamos de manera expresa e irrevocable a LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION, para llenar en cualquier tiempo y sin previo aviso, los espacios dejados en blanco en el pagaré que hemos otorgado a su orden, debidamente suscrito por nosotros, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. La cuantía del pagaré, será igual al monto total de las obligaciones exigibles a nuestro cargo y a favor de LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION, que existan al momento de ser llenado el título, y en general por cualquier obligación o concepto que cualquiera de los firmantes estemos adeudando, a cualquier título, conjunta o separadamente, directa o indirectamente, obligaciones que desde ya asumimos y nos obligamos a pagar solidariamente.

2. La fecha de vencimiento será aquella en que sea llenado el pagaré por LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION.

3. La suma sobre la cual cancelaremos intereses moratorios será aquella que por concepto de capital le adeudemos en la fecha de emisión del pagaré.

4. La fecha de emisión del pagaré será la del día en que LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION diligencie en el pagaré los espacios dejados en blanco.

Dada en Honda, a los tres (03) días del mes de febrero de Dos Mil Veinticinco (2.025).

Atentamente,

Firma _____ Nit. 890.704.562-9

Firma Ana Maria Perez c.c. 1105791977 De Honda

Firma _____ c.c. De

PAGARE A LA ORDEN No. 1289

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

COREDUCACIÓN

Lugar y fecha: Honda 03/02/2025 Valor: $ 1.438.800.oo

Ciudad donde se efectuará el pago: Honda-Tolima, Colombia.

PRIMERA: Nosotros LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION y GIOVANY STIVEN PINZON AVILA, Identificados como aparece al pie de nuestras firmas obrando en nuestro propio nombre declaramos que por virtud del presente título valor pagaremos solidaria, indivisible e incondicionalmente, en la ciudad de Honda, a la orden de la GOBERNACION DEL TOLIMA, o a quién represente sus derechos, en la fecha de finalización del semestre A del año 2025, en un solo pago, la suma de: **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 1.438.800.oo) moneda legal colombiana.**

SEGUNDA: Que sobre la suma debida reconoceremos intereses remuneratorios a la tasa del (1.54%) mensual por cada mes sobre el valor estipulado en la cláusula PRIMERA el cual corresponde al valor de la matrícula del **Segundo semestre** del programa Técnico. Laboral Por Competencias En Instalación Y Mantenimiento De Sistemas Solares Fotovoltaicos, como beneficiario del contrato 1289 del 25 de marzo de 2025, suscrito entre el Departamento del Tolima y La Corporación de Educación del Norte del Tolima – COREDUCACION. En caso de mora, reconoceremos intereses moratorios a la tasa máxima de interés moratoria permitida por la ley. PARAGRAFO: En caso que la tasa de interés corriente y/o moratorio pactada, sobrepase los topes máximos permitidos por la ley, dichas tasas se ajustarán mensualmente a los máximos legales.

TERCERA: Expresamente declaramos excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo o protesto. El tenedor podrá declarar insubsistente los plazos de esta obligación o de las cuotas pendientes de pago, estén o no vencidas, y exigir el pago total e inmediato judicial o extrajudicialmente, en el evento de incumplir una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento, así sea de manera parcial; cuando fueren embargados nuestros bienes o derechos o fueren sometidos o solicitare concurso de acreedores; serán de nuestro cargo los honorarios de abogado y costas del cobro si hubiere lugar a él.

CUARTA. LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION queda autorizada para exigir el pago inmediato de este título valor, más los intereses, costas y demás accesorios en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 636 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de esta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tengamos con la entidad. b) Si los bienes de cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción. c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores. d) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de concordato preventivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc. e) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados calificada por el tenedor.

QUINTA: Se hace constar que la solidaridad indivisibilidad subsiste en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes.

SEXTA: Autorizamos a La Corporación de Educación del Norte del Tolima – COREDUCACION de manera permanente e irrevocable para que por cualquier medio de información y registros sistematizados, consulte, reporte, procese y mantenga actualizados los datos referentes a mi comportamiento crediticio en lo referente a la obligación contenida en el presente título valor, lo cual incluye, facultad, en caso de incumplimiento de reportar nuestros documentos de identificación en cualquier base de datos de deudores morosos o centrales de riesgo e igualmente, autorizamos informar nuestro comportamiento de pago a las personas y/o entidades reportadas como referencias en la solicitud de crédito.

Firma _____ Nit. 890.704.562-9

Firma _____ c.c. 1105780998 De

Firma _____ c.c. De

CARTA DE INSTRUCCIONES

Nosotros, LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION y GIOVANY STIVEN PINZON AVILA, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, obrando en nuestros propios nombres, declaramos por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizamos de manera expresa e irrevocable a LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION, para llenar en cualquier tiempo y sin previo aviso, los espacios dejados en blanco en el pagaré que hemos otorgado a su orden, debidamente suscrito por nosotros, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. La cuantía del pagaré, será igual al monto total de las obligaciones exigibles a nuestro cargo y a favor de LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION, que existan al momento de ser llenado el título, y en general por cualquier obligación o concepto que cualquiera de los firmantes estemos adeudando, a cualquier título, conjunta o separadamente, directa o indirectamente, obligaciones que desde ya asumimos y nos obligamos a pagar solidariamente.

2. La fecha de vencimiento será aquella en que sea llenado el pagaré por LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION.

3. La suma sobre la cual cancelaremos intereses moratorios será aquella que por concepto de capital le adeudemos en la fecha de emisión del pagaré.

4. La fecha de emisión del pagaré será la del día en que LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION diligencie en el pagaré los espacios dejados en blanco.

Dada en Honda, a los tres (03) días del mes de febrero de Dos Mil Veinticinco (2.025).

Atentamente,

Firma _____ Nit. 890.704.562-9

Firma _____ c.c. 1101780998 De

Firma _____ c.c. De

PAGARE A LA ORDEN No. 1289

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

COREDUCACIÓN

Lugar y fecha: Honda 03/02/2025 Valor: $ 1.438.800.oo

Ciudad donde se efectuará el pago: Honda-Tolima, Colombia.

PRIMERA: Nosotros LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION y YESICA ALEJANDRA RAMIREZ AGUIRRE, Identificados como aparece al pie de nuestras firmas obrando en nuestro propio nombre declaramos que por virtud del presente título valor pagaremos solidaria, indivisible e incondicionalmente, en la ciudad de Honda, a la orden de la GOBERNACION DEL TOLIMA, o a quién represente sus derechos, en la fecha de finalización del semestre A del año 2025, en un solo pago, la suma de: **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 1.438.800.oo) moneda legal colombiana.**

SEGUNDA: Que sobre la suma debida reconoceremos intereses remuneratorios a la tasa del (1.54%) mensual por cada mes sobre el valor estipulado en la cláusula PRIMERA el cual corresponde al valor de la matrícula del **Segundo semestre** del programa Técnico. Laboral Por Competencias En Instalación Y Mantenimiento De Sistemas Solares Fotovoltaicos, como beneficiario del contrato 1289 del 25 de marzo de 2025, suscrito entre el Departamento del Tolima y La Corporación de Educación del Norte del Tolima – COREDUCACION. En caso de mora, reconoceremos intereses moratorios a la tasa máxima de interés moratoria permitida por la ley. PARAGRAFO: En caso que la tasa de interés corriente y/o moratorio pactada, sobrepase los topes máximos permitidos por la ley, dichas tasas se ajustarán mensualmente a los máximos legales.

TERCERA: Expresamente declaramos excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo o protesto. El tenedor podrá declarar insubsistente los plazos de esta obligación o de las cuotas pendientes de pago, estén o no vencidas, y exigir el pago total e inmediato judicial o extrajudicialmente, en el evento de incumplir una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento, así sea de manera parcial; cuando fueren embargados nuestros bienes o derechos o fueren sometidos o solicitare concurso de acreedores; serán de nuestro cargo los honorarios de abogado y costas del cobro si hubiere lugar a él.

CUARTA. LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION queda autorizada para exigir el pago inmediato de este título valor, más los intereses, costas y demás accesorios en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 636 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de esta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tengamos con la entidad. b) Si los bienes de cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción. c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores. d) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de concordato preventivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc. e) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados calificada por el tenedor.

QUINTA: Se hace constar que la solidaridad indivisibilidad subsiste en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes.

SEXTA: Autorizamos a La Corporación de Educación del Norte del Tolima – COREDUCACION de manera permanente e irrevocable para que por cualquier medio de información y registros sistematizados, consulte, reporte, procese y mantenga actualizados los datos referentes a mi comportamiento crediticio en lo referente a la obligación contenida en el presente título valor, lo cual incluye, facultad, en caso de incumplimiento de reportar nuestros documentos de identificación en cualquier base de datos de deudores morosos o centrales de riesgo e igualmente, autorizamos informar nuestro comportamiento de pago a las personas y/o entidades reportadas como referencias en la solicitud de crédito.

Firma _____ Nit. 890.704.562-9

Firma _____ c.c. 1105.789.879 De Honda.

Firma _____ c.c. De

CARTA DE INSTRUCCIONES

Nosotros, LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION y YESICA ALEJANDRA RAMIREZ AGUIRRE, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, obrando en nuestros propios nombres, declaramos por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizamos de manera expresa e irrevocable a LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION, para llenar en cualquier tiempo y sin previo aviso, los espacios dejados en blanco en el pagaré que hemos otorgado a su orden, debidamente suscrito por nosotros, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. La cuantía del pagaré, será igual al monto total de las obligaciones exigibles a nuestro cargo y a favor de LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION, que existan al momento de ser llenado el título, y en general por cualquier obligación o concepto que cualquiera de los firmantes estemos adeudando, a cualquier título, conjunta o separadamente, directa o indirectamente, obligaciones que desde ya asumimos y nos obligamos a pagar solidariamente.

2. La fecha de vencimiento será aquella en que sea llenado el pagaré por LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION.

3. La suma sobre la cual cancelaremos intereses moratorios será aquella que por concepto de capital le adeudemos en la fecha de emisión del pagaré.

4. La fecha de emisión del pagaré será la del día en que LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION diligencie en el pagaré los espacios dejados en blanco.

Dada en Honda, a los tres (03) días del mes de febrero de Dos Mil Veinticinco (2.025).

Atentamente,

Firma _____ Nit. 890.704.562-9

Firma _____ c.c. 1105789879 De Honda.

Firma _____ c.c. De

PAGARE A LA ORDEN No. 1289

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

COREDUCACIÓN

Lugar y fecha: Honda 03/02/2025 Valor: $ 1.438.800.oo

Ciudad donde se efectuará el pago: Honda-Tolima, Colombia.

PRIMERA: Nosotros LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION y JAIRO RAMIREZ JIMENEZ, Identificados como aparece al pie de nuestras firmas obrando en nuestro propio nombre declaramos que por virtud del presente título valor pagaremos solidaria, indivisible e incondicionalmente, en la ciudad de Honda, a la orden de la GOBERNACION DEL TOLIMA, o a quién represente sus derechos, en la fecha de finalización del semestre A del año 2025, en un solo pago, la suma de: **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 1.438.800.oo) moneda legal colombiana.**

SEGUNDA: Que sobre la suma debida reconoceremos intereses remuneratorios a la tasa del (1.54%) mensual por cada mes sobre el valor estipulado en la cláusula PRIMERA el cual corresponde al valor de la matrícula del **Segundo semestre** del programa Técnico. Laboral Por Competencias En Instalación Y Mantenimiento De Sistemas Solares Fotovoltaicos, como beneficiario del contrato 1289 del 25 de marzo de 2025, suscrito entre el Departamento del Tolima y La Corporación de Educación del Norte del Tolima – COREDUCACION. En caso de mora, reconoceremos intereses moratorios a la tasa máxima de interés moratoria permitida por la ley. PARAGRAFO: En caso que la tasa de interés corriente y/o moratorio pactada, sobrepase los topes máximos permitidos por la ley, dichas tasas se ajustarán mensualmente a los máximos legales.

TERCERA: Expresamente declaramos excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo o protesto. El tenedor podrá declarar insubsistente los plazos de esta obligación o de las cuotas pendientes de pago, estén o no vencidas, y exigir el pago total e inmediato judicial o extrajudicialmente, en el evento de incumplir una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento, así sea de manera parcial; cuando fueren embargados nuestros bienes o derechos o fueren sometidos o solicitare concurso de acreedores; serán de nuestro cargo los honorarios de abogado y costas del cobro si hubiere lugar a él.

CUARTA. LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION queda autorizada para exigir el pago inmediato de este título valor, más los intereses, costas y demás accesorios en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 636 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de esta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tengamos con la entidad. b) Si los bienes de cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción. c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores. d) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de concordato preventivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc. e) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados calificada por el tenedor.

QUINTA: Se hace constar que la solidaridad indivisibilidad subsiste en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes.

SEXTA: Autorizamos a La Corporación de Educación del Norte del Tolima – COREDUCACION de manera permanente e irrevocable para que por cualquier medio de información y registros sistematizados, consulte, reporte, procese y mantenga actualizados los datos referentes a mi comportamiento crediticio en lo referente a la obligación contenida en el presente título valor, lo cual incluye, facultad, en caso de incumplimiento de reportar nuestros documentos de identificación en cualquier base de datos de deudores morosos o centrales de riesgo e igualmente, autorizamos informar nuestro comportamiento de pago a las personas y/o entidades reportadas como referencias en la solicitud de crédito.

Firma _____ Nit. 890.704.562-9

Firma _____ c.c. 12564788 De Honda - T

Firma _____ c.c. De

CARTA DE INSTRUCCIONES

Nosotros, LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION y JAIRO RAMIREZ JIMENEZ, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, obrando en nuestros propios nombres, declaramos por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizamos de manera expresa e irrevocable a LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION, para llenar en cualquier tiempo y sin previo aviso, los espacios dejados en blanco en el pagaré que hemos otorgado a su orden, debidamente suscrito por nosotros, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. La cuantía del pagaré, será igual al monto total de las obligaciones exigibles a nuestro cargo y a favor de LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION, que existan al momento de ser llenado el título, y en general por cualquier obligación o concepto que cualquiera de los firmantes estemos adeudando, a cualquier título, conjunta o separadamente, directa o indirectamente, obligaciones que desde ya asumimos y nos obligamos a pagar solidariamente.

2. La fecha de vencimiento será aquella en que sea llenado el pagaré por LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION.

3. La suma sobre la cual cancelaremos intereses moratorios será aquella que por concepto de capital le adeudemos en la fecha de emisión del pagaré.

4. La fecha de emisión del pagaré será la del día en que LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION diligencie en el pagaré los espacios dejados en blanco.

Dada en Honda, a los tres (03) días del mes de febrero de Dos Mil Veinticinco (2.025).

Atentamente,

Firma _____ Nit. 890.704.562-9

Firma _____ c.c. 12569788 De Honda T

Firma _____ c.c. De

PAGARE A LA ORDEN No. 1289

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

COREDUCACIÓN

Lugar y fecha: Honda 03/02/2025 Valor: $ 1.438.800.oo

Ciudad donde se efectuará el pago: Honda-Tolima, Colombia.

PRIMERA: Nosotros LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION y JUAN CAMILO RAMIREZ RODRIGUEZ, Identificados como aparece al pie de nuestras firmas obrando en nuestro propio nombre declaramos que por virtud del presente título valor pagaremos solidaria, indivisible e incondicionalmente, en la ciudad de Honda, a la orden de la GOBERNACION DEL TOLIMA, o a quién represente sus derechos, en la fecha de finalización del semestre A del año 2025, en un solo pago, la suma de: **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 1.438.800.oo) moneda legal colombiana.**

SEGUNDA: Que sobre la suma debida reconoceremos intereses remuneratorios a la tasa del (1.54%) mensual por cada mes sobre el valor estipulado en la cláusula PRIMERA el cual corresponde al valor de la matrícula del **Segundo semestre** del programa Técnico. Laboral Por Competencias En Instalación Y Mantenimiento De Sistemas Solares Fotovoltaicos, como beneficiario del contrato 1289 del 25 de marzo de 2025, suscrito entre el Departamento del Tolima y La Corporación de Educación del Norte del Tolima – COREDUCACION. En caso de mora, reconoceremos intereses moratorios a la tasa máxima de interés moratoria permitida por la ley. PARAGRAFO: En caso que la tasa de interés corriente y/o moratorio pactada, sobrepase los topes máximos permitidos por la ley, dichas tasas se ajustarán mensualmente a los máximos legales.

TERCERA: Expresamente declaramos excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo o protesto. El tenedor podrá declarar insubsistente los plazos de esta obligación o de las cuotas pendientes de pago, estén o no vencidas, y exigir el pago total e inmediato judicial o extrajudicialmente, en el evento de incumplir una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento, así sea de manera parcial; cuando fueren embargados nuestros bienes o derechos o fueren sometidos o solicitare concurso de acreedores; serán de nuestro cargo los honorarios de abogado y costas del cobro si hubiere lugar a él.

CUARTA. LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION queda autorizada para exigir el pago inmediato de este título valor, más los intereses, costas y demás accesorios en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 636 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de esta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tengamos con la entidad. b) Si los bienes de cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción. c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores. d) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de concordato preventivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc. e) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados calificada por el tenedor.

QUINTA: Se hace constar que la solidaridad indivisibilidad subsiste en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes.

SEXTA: Autorizamos a La Corporación de Educación del Norte del Tolima – COREDUCACION de manera permanente e irrevocable para que por cualquier medio de información y registros sistematizados, consulte, reporte, procese y mantenga actualizados los datos referentes a mi comportamiento crediticio en lo referente a la obligación contenida en el presente título valor, lo cual incluye, facultad, en caso de incumplimiento de reportar nuestros documentos de identificación en cualquier base de datos de deudores morosos o centrales de riesgo e igualmente, autorizamos informar nuestro comportamiento de pago a las personas y/o entidades reportadas como referencias en la solicitud de crédito.

Firma _____ Nit. 890.704.562-9

Firma _____ c.c. 1105788335 De HONDA Tolima

Firma _____ c.c. De

CARTA DE INSTRUCCIONES

Nosotros, LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION y JUAN CAMILO RAMIREZ RODRIGUEZ, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, obrando en nuestros propios nombres, declaramos por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizamos de manera expresa e irrevocable a LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION, para llenar en cualquier tiempo y sin previo aviso, los espacios dejados en blanco en el pagaré que hemos otorgado a su orden, debidamente suscrito por nosotros, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. La cuantía del pagaré, será igual al monto total de las obligaciones exigibles a nuestro cargo y a favor de LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION, que existan al momento de ser llenado el título, y en general por cualquier obligación o concepto que cualquiera de los firmantes estemos adeudando, a cualquier título, conjunta o separadamente, directa o indirectamente, obligaciones que desde ya asumimos y nos obligamos a pagar solidariamente.

2. La fecha de vencimiento será aquella en que sea llenado el pagaré por LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION.

3. La suma sobre la cual cancelaremos intereses moratorios será aquella que por concepto de capital le adeudemos en la fecha de emisión del pagaré.

4. La fecha de emisión del pagaré será la del día en que LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION diligencie en el pagaré los espacios dejados en blanco.

Dada en Honda, a los tres (03) días del mes de febrero de Dos Mil Veinticinco (2.025).

Atentamente,

Firma _____ Nit. 890.704.562-9

Firma _____ c.c. 1105788335 De HONDA

Firma _____ c.c. De

PAGARE A LA ORDEN No. 1289

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

COREDUCACIÓN

Lugar y fecha: Honda 03/02/2025 Valor: $ 1.438.800.oo

Ciudad donde se efectuará el pago: Honda-Tolima, Colombia.

PRIMERA: Nosotros LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION y ANDRES FELIPE RICACHA RODRIGUEZ, Identificados como aparece al pie de nuestras firmas obrando en nuestro propio nombre declaramos que por virtud del presente título valor pagaremos solidaria, indivisible e incondicionalmente, en la ciudad de Honda, a la orden de la GOBERNACION DEL TOLIMA, o a quién represente sus derechos, en la fecha de finalización del semestre A del año 2025, en un solo pago, la suma de: **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 1.438.800.oo) moneda legal colombiana.**

SEGUNDA: Que sobre la suma debida reconoceremos intereses remuneratorios a la tasa del (1.54%) mensual por cada mes sobre el valor estipulado en la cláusula PRIMERA el cual corresponde al valor de la matrícula del **Segundo semestre** del programa Técnico. Laboral Por Competencias En Instalación Y Mantenimiento De Sistemas Solares Fotovoltaicos, como beneficiario del contrato 1289 del 25 de marzo de 2025, suscrito entre el Departamento del Tolima y La Corporación de Educación del Norte del Tolima – COREDUCACION. En caso de mora, reconoceremos intereses moratorios a la tasa máxima de interés moratoria permitida por la ley. PARAGRAFO: En caso que la tasa de interés corriente y/o moratorio pactada, sobrepase los topes máximos permitidos por la ley, dichas tasas se ajustarán mensualmente a los máximos legales.

TERCERA: Expresamente declaramos excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo o protesto. El tenedor podrá declarar insubsistente los plazos de esta obligación o de las cuotas pendientes de pago, estén o no vencidas, y exigir el pago total e inmediato judicial o extrajudicialmente, en el evento de incumplir una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento, así sea de manera parcial; cuando fueren embargados nuestros bienes o derechos o fueren sometidos o solicitare concurso de acreedores; serán de nuestro cargo los honorarios de abogado y costas del cobro si hubiere lugar a él.

CUARTA. LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION queda autorizada para exigir el pago inmediato de este título valor, más los intereses, costas y demás accesorios en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 636 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de esta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tengamos con la entidad. b) Si los bienes de cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción. c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores. d) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de concordato preventivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc. e) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados calificada por el tenedor.

QUINTA: Se hace constar que la solidaridad indivisibilidad subsiste en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes.

SEXTA: Autorizamos a La Corporación de Educación del Norte del Tolima – COREDUCACION de manera permanente e irrevocable para que por cualquier medio de información y registros sistematizados, consulte, reporte, procese y mantenga actualizados los datos referentes a mi comportamiento crediticio en lo referente a la obligación contenida en el presente título valor, lo cual incluye, facultad, en caso de incumplimiento de reportar nuestros documentos de identificación en cualquier base de datos de deudores morosos o centrales de riesgo e igualmente, autorizamos informar nuestro comportamiento de pago a las personas y/o entidades reportadas como referencias en la solicitud de crédito.

Firma _____ Nit. 890.704.562-9

Firma Andres Ricacha _____ c.c.1105783565 De

Firma _____ c.c. De

CARTA DE INSTRUCCIONES

Nosotros, LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION y ANDRES FELIPE RICACHA RODRIGUEZ, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, obrando en nuestros propios nombres, declaramos por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizamos de manera expresa e irrevocable a LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION, para llenar en cualquier tiempo y sin previo aviso, los espacios dejados en blanco en el pagaré que hemos otorgado a su orden, debidamente suscrito por nosotros, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. La cuantía del pagaré, será igual al monto total de las obligaciones exigibles a nuestro cargo y a favor de LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION, que existan al momento de ser llenado el título, y en general por cualquier obligación o concepto que cualquiera de los firmantes estemos adeudando, a cualquier título, conjunta o separadamente, directa o indirectamente, obligaciones que desde ya asumimos y nos obligamos a pagar solidariamente.

2. La fecha de vencimiento será aquella en que sea llenado el pagaré por LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION.

3. La suma sobre la cual cancelaremos intereses moratorios será aquella que por concepto de capital le adeudemos en la fecha de emisión del pagaré.

4. La fecha de emisión del pagaré será la del día en que LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION diligencie en el pagaré los espacios dejados en blanco.

Dada en Honda, a los tres (03) días del mes de febrero de Dos Mil Veinticinco (2.025).

Atentamente,

Firma _____ Nit. 890.704.562-9

Firma Andres Ricacha _____ c.c. 1107187565 De

Firma _____ c.c. De

PAGARE A LA ORDEN No. 1289

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

COREDUCACIÓN

Lugar y fecha: Honda 03/02/2025 Valor: $ 1.438.800.oo

Ciudad donde se efectuará el pago: Honda-Tolima, Colombia.

PRIMERA: Nosotros LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION y ADRIANA CAROLINA RUEDA NAVARRO, Identificados como aparece al pie de nuestras firmas obrando en nuestro propio nombre declaramos que por virtud del presente título valor pagaremos solidaria, indivisible e incondicionalmente, en la ciudad de Honda, a la orden de la GOBERNACION DEL TOLIMA, o a quién represente sus derechos, en la fecha de finalización del semestre A del año 2025, en un solo pago, la suma de: **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 1.438.800.oo) moneda legal colombiana.**

SEGUNDA: Que sobre la suma debida reconoceremos intereses remuneratorios a la tasa del (1.54%) mensual por cada mes sobre el valor estipulado en la cláusula PRIMERA el cual corresponde al valor de la matrícula del **Segundo semestre** del programa Técnico. Laboral Por Competencias En Instalación Y Mantenimiento De Sistemas Solares Fotovoltaicos, como beneficiario del contrato 1289 del 25 de marzo de 2025, suscrito entre el Departamento del Tolima y La Corporación de Educación del Norte del Tolima – COREDUCACION. En caso de mora, reconoceremos intereses moratorios a la tasa máxima de interés moratoria permitida por la ley. PARAGRAFO: En caso que la tasa de interés corriente y/o moratorio pactada, sobrepase los topes máximos permitidos por la ley, dichas tasas se ajustarán mensualmente a los máximos legales.

TERCERA: Expresamente declaramos excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo o protesto. El tenedor podrá declarar insubsistente los plazos de esta obligación o de las cuotas pendientes de pago, estén o no vencidas, y exigir el pago total e inmediato judicial o extrajudicialmente, en el evento de incumplir una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento, así sea de manera parcial; cuando fueren embargados nuestros bienes o derechos o fueren sometidos o solicitare concurso de acreedores; serán de nuestro cargo los honorarios de abogado y costas del cobro si hubiere lugar a él.

CUARTA. LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION queda autorizada para exigir el pago inmediato de este título valor, más los intereses, costas y demás accesorios en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 636 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de esta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tengamos con la entidad. b) Si los bienes de cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción. c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores. d) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de concordato preventivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc. e) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados calificada por el tenedor.

QUINTA: Se hace constar que la solidaridad indivisibilidad subsiste en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes.

SEXTA: Autorizamos a La Corporación de Educación del Norte del Tolima – COREDUCACION de manera permanente e irrevocable para que por cualquier medio de información y registros sistematizados, consulte, reporte, procese y mantenga actualizados los datos referentes a mi comportamiento crediticio en lo referente a la obligación contenida en el presente título valor, lo cual incluye, facultad, en caso de incumplimiento de reportar nuestros documentos de identificación en cualquier base de datos de deudores morosos o centrales de riesgo e igualmente, autorizamos informar nuestro comportamiento de pago a las personas y/o entidades reportadas como referencias en la solicitud de crédito.

Firma _____ Nit. 890.704.562-9

Firma Adriana C Rueda Navarro c.c. 1005776902 De Honda-Tolima.

Firma _____ c.c. De

CARTA DE INSTRUCCIONES

Nosotros, LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION y ADRIANA CAROLINA RUEDA NAVARRO, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, obrando en nuestros propios nombres, declaramos por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizamos de manera expresa e irrevocable a LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION, para llenar en cualquier tiempo y sin previo aviso, los espacios dejados en blanco en el pagaré que hemos otorgado a su orden, debidamente suscrito por nosotros, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. La cuantía del pagaré, será igual al monto total de las obligaciones exigibles a nuestro cargo y a favor de LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION, que existan al momento de ser llenado el título, y en general por cualquier obligación o concepto que cualquiera de los firmantes estemos adeudando, a cualquier título, conjunta o separadamente, directa o indirectamente, obligaciones que desde ya asumimos y nos obligamos a pagar solidariamente.

2. La fecha de vencimiento será aquella en que sea llenado el pagaré por LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION.

3. La suma sobre la cual cancelaremos intereses moratorios será aquella que por concepto de capital le adeudemos en la fecha de emisión del pagaré.

4. La fecha de emisión del pagaré será la del día en que LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION diligencie en el pagaré los espacios dejados en blanco.

Dada en Honda, a los tres (03) días del mes de febrero de Dos Mil Veinticinco (2.025).

Atentamente,

Firma _____ Nit. 890.704.562-9

Firma Adriana C. Rueda N. c.c. 1005726902 De Honda - Tolima.

Firma _____ c.c. De

PAGARE A LA ORDEN No. 1289

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

COREDUCACIÓN

Lugar y fecha: Honda 03/02/2025

Valor: $ 1.438.800.oo

Ciudad donde se efectuará el pago: Honda-Tolima, Colombia.

PRIMERA: Nosotros LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION y JEFERSON CAMILO SARMIENTO VALLE, Identificados como aparece al pie de nuestras firmas obrando en nuestro propio nombre declaramos que por virtud del presente título valor pagaremos solidaria, indivisible e incondicionalmente, en la ciudad de Honda, a la orden de la GOBERNACION DEL TOLIMA, o a quién represente sus derechos, en la fecha de finalización del semestre A del año 2025, en un solo pago, la suma de: **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 1.438.800.oo) moneda legal colombiana.**

SEGUNDA: Que sobre la suma debida reconoceremos intereses remuneratorios a la tasa del (1.54%) mensual por cada mes sobre el valor estipulado en la cláusula PRIMERA el cual corresponde al valor de la matrícula del **Segundo semestre** del programa Técnico. Laboral Por Competencias En Instalación Y Mantenimiento De Sistemas Solares Fotovoltaicos, como beneficiario del contrato 1289 del 25 de marzo de 2025, suscrito entre el Departamento del Tolima y La Corporación de Educación del Norte del Tolima – COREDUCACION. En caso de mora, reconoceremos intereses moratorios a la tasa máxima de interés moratoria permitida por la ley. PARAGRAFO: En caso que la tasa de interés corriente y/o moratorio pactada, sobrepase los topes máximos permitidos por la ley, dichas tasas se ajustarán mensualmente a los máximos legales.

TERCERA: Expresamente declaramos excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo o protesto. El tenedor podrá declarar insubsistente los plazos de esta obligación o de las cuotas pendientes de pago, estén o no vencidas, y exigir el pago total e inmediato judicial o extrajudicialmente, en el evento de incumplir una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento, así sea de manera parcial; cuando fueren embargados nuestros bienes o derechos o fueren sometidos o solicitare concurso de acreedores; serán de nuestro cargo los honorarios de abogado y costas del cobro si hubiere lugar a él.

CUARTA. LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION queda autorizada para exigir el pago inmediato de este título valor, más los intereses, costas y demás accesorios en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 636 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de esta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tengamos con la entidad. b) Si los bienes de cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción. c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores. d) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de concordato preventivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc. e) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados calificada por el tenedor.

QUINTA: Se hace constar que la solidaridad indivisibilidad subsiste en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes.

SEXTA: Autorizamos a La Corporación de Educación del Norte del Tolima – COREDUCACION de manera permanente e irrevocable para que por cualquier medio de información y registros sistematizados, consulte, reporte, procese y mantenga actualizados los datos referentes a mi comportamiento crediticio en lo referente a la obligación contenida en el presente título valor, lo cual incluye, facultad, en caso de incumplimiento de reportar nuestros documentos de identificación en cualquier base de datos de deudores morosos o centrales de riesgo e igualmente, autorizamos informar nuestro comportamiento de pago a las personas y/o entidades reportadas como referencias en la solicitud de crédito.

Firma _____ Nit. 890.704.562-9

Firma Jeferson Sarmiento c.c. 1105784505 De Honda - Tolima.

Firma _____ c.c. De

CARTA DE INSTRUCCIONES

Nosotros, LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION y JEFERSON CAMILO SARMIENTO VALLE, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, obrando en nuestros propios nombres, declaramos por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizamos de manera expresa e irrevocable a LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION, para llenar en cualquier tiempo y sin previo aviso, los espacios dejados en blanco en el pagaré que hemos otorgado a su orden, debidamente suscrito por nosotros, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. La cuantía del pagaré, será igual al monto total de las obligaciones exigibles a nuestro cargo y a favor de LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION, que existan al momento de ser llenado el título, y en general por cualquier obligación o concepto que cualquiera de los firmantes estemos adeudando, a cualquier título, conjunta o separadamente, directa o indirectamente, obligaciones que desde ya asumimos y nos obligamos a pagar solidariamente.

2. La fecha de vencimiento será aquella en que sea llenado el pagaré por LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION.

3. La suma sobre la cual cancelaremos intereses moratorios será aquella que por concepto de capital le adeudemos en la fecha de emisión del pagaré.

4. La fecha de emisión del pagaré será la del día en que LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION diligencie en el pagaré los espacios dejados en blanco.

Dada en Honda, a los tres (03) días del mes de febrero de Dos Mil Veinticinco (2.025).

Atentamente,

Firma _____ Nit. 890.704.562-9

Firma Jc Ferson Sarmiento c.c. 1105784505 De Honda - Tolima.

Firma _____ c.c. De

PAGARE A LA ORDEN No. 1289

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

COREDUCACIÓN

Lugar y fecha: Honda 03/02/2025 Valor: $ 1.438.800.oo

Ciudad donde se efectuará el pago: Honda-Tolima, Colombia.

PRIMERA: Nosotros LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION y JULIAN JOSE SEGURA TORRES, Identificados como aparece al pie de nuestras firmas obrando en nuestro propio nombre declaramos que por virtud del presente título valor pagaremos solidaria, indivisible e incondicionalmente, en la ciudad de Honda, a la orden de la GOBERNACION DEL TOLIMA, o a quién represente sus derechos, en la fecha de finalización del semestre A del año 2025, en un solo pago, la suma de: **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 1.438.800.oo) moneda legal colombiana.**

SEGUNDA: Que sobre la suma debida reconoceremos intereses remuneratorios a la tasa del (1.54%) mensual por cada mes sobre el valor estipulado en la cláusula PRIMERA el cual corresponde al valor de la matrícula del **Segundo semestre** del programa Técnico. Laboral Por Competencias En Instalación Y Mantenimiento De Sistemas Solares Fotovoltaicos, como beneficiario del contrato 1289 del 25 de marzo de 2025, suscrito entre el Departamento del Tolima y La Corporación de Educación del Norte del Tolima – COREDUCACION. En caso de mora, reconoceremos intereses moratorios a la tasa máxima de interés moratoria permitida por la ley. PARAGRAFO: En caso que la tasa de interés corriente y/o moratorio pactada, sobrepase los topes máximos permitidos por la ley, dichas tasas se ajustarán mensualmente a los máximos legales.

TERCERA: Expresamente declaramos excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo o protesto. El tenedor podrá declarar insubsistente los plazos de esta obligación o de las cuotas pendientes de pago, estén o no vencidas, y exigir el pago total e inmediato judicial o extrajudicialmente, en el evento de incumplir una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento, así sea de manera parcial; cuando fueren embargados nuestros bienes o derechos o fueren sometidos o solicitare concurso de acreedores; serán de nuestro cargo los honorarios de abogado y costas del cobro si hubiere lugar a él.

CUARTA. LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION queda autorizada para exigir el pago inmediato de este título valor, más los intereses, costas y demás accesorios en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 636 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de esta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tengamos con la entidad. b) Si los bienes de cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción. c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores. d) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de concordato preventivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc. e) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados calificada por el tenedor.

QUINTA: Se hace constar que la solidaridad indivisibilidad subsiste en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes.

SEXTA: Autorizamos a La Corporación de Educación del Norte del Tolima – COREDUCACION de manera permanente e irrevocable para que por cualquier medio de información y registros sistematizados, consulte, reporte, procese y mantenga actualizados los datos referentes a mi comportamiento crediticio en lo referente a la obligación contenida en el presente título valor, lo cual incluye, facultad, en caso de incumplimiento de reportar nuestros documentos de identificación en cualquier base de datos de deudores morosos o centrales de riesgo e igualmente, autorizamos informar nuestro comportamiento de pago a las personas y/o entidades reportadas como referencias en la solicitud de crédito.

Firma _____ Nit. 890.704.562-9

Firma _____ c.c. 1105782212 De Honda-Tolima

Firma _____ c.c. De

CARTA DE INSTRUCCIONES

Nosotros, LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION y JULIAN JOSE SEGURA TORRES, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, obrando en nuestros propios nombres, declaramos por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizamos de manera expresa e irrevocable a LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION, para llenar en cualquier tiempo y sin previo aviso, los espacios dejados en blanco en el pagaré que hemos otorgado a su orden, debidamente suscrito por nosotros, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. La cuantía del pagaré, será igual al monto total de las obligaciones exigibles a nuestro cargo y a favor de LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION, que existan al momento de ser llenado el título, y en general por cualquier obligación o concepto que cualquiera de los firmantes estemos adeudando, a cualquier título, conjunta o separadamente, directa o indirectamente, obligaciones que desde ya asumimos y nos obligamos a pagar solidariamente.

2. La fecha de vencimiento será aquella en que sea llenado el pagaré por LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION.

3. La suma sobre la cual cancelaremos intereses moratorios será aquella que por concepto de capital le adeudemos en la fecha de emisión del pagaré.

4. La fecha de emisión del pagaré será la del día en que LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION diligencie en el pagaré los espacios dejados en blanco.

Dada en Honda, a los tres (03) días del mes de febrero de Dos Mil Veinticinco (2.025).

Atentamente,

Firma _____ Nit. 890.704.562-9

Firma _____ c.c. 1105782212 De Honda-Tolima

Firma _____ c.c. De

PAGARE A LA ORDEN No. 1289

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

COREDUCACIÓN

Lugar y fecha: Honda 03/02/2025 Valor: $ 1.438.800.oo

Ciudad donde se efectuará el pago: Honda-Tolima, Colombia.

PRIMERA: Nosotros LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION y SHARIT KARELLY SEPULVEDA GUZMAN, Identificados como aparece al pie de nuestras firmas obrando en nuestro propio nombre declaramos que por virtud del presente título valor pagaremos solidaria, indivisible e incondicionalmente, en la ciudad de Honda, a la orden de la GOBERNACION DEL TOLIMA, o a quién represente sus derechos, en la fecha de finalización del semestre A del año 2025, en un solo pago, la suma de: **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 1.438.800.oo) moneda legal colombiana.**

SEGUNDA: Que sobre la suma debida reconoceremos intereses remuneratorios a la tasa del (1.54%) mensual por cada mes sobre el valor estipulado en la cláusula PRIMERA el cual corresponde al valor de la matrícula del **Segundo semestre** del programa Técnico. Laboral Por Competencias En Instalación Y Mantenimiento De Sistemas Solares Fotovoltaicos, como beneficiario del contrato 1289 del 25 de marzo de 2025, suscrito entre el Departamento del Tolima y La Corporación de Educación del Norte del Tolima – COREDUCACION. En caso de mora, reconoceremos intereses moratorios a la tasa máxima de interés moratoria permitida por la ley. PARAGRAFO: En caso que la tasa de interés corriente y/o moratorio pactada, sobrepase los topes máximos permitidos por la ley, dichas tasas se ajustarán mensualmente a los máximos legales.

TERCERA: Expresamente declaramos excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo o protesto. El tenedor podrá declarar insubsistente los plazos de esta obligación o de las cuotas pendientes de pago, estén o no vencidas, y exigir el pago total e inmediato judicial o extrajudicialmente, en el evento de incumplir una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento, así sea de manera parcial; cuando fueren embargados nuestros bienes o derechos o fueren sometidos o solicitare concurso de acreedores; serán de nuestro cargo los honorarios de abogado y costas del cobro si hubiere lugar a él.

CUARTA. LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION queda autorizada para exigir el pago inmediato de este título valor, más los intereses, costas y demás accesorios en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 636 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de esta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tengamos con la entidad. b) Si los bienes de cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción. c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores. d) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de concordato preventivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc. e) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados calificada por el tenedor.

QUINTA: Se hace constar que la solidaridad indivisibilidad subsiste en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes.

SEXTA: Autorizamos a La Corporación de Educación del Norte del Tolima – COREDUCACION de manera permanente e irrevocable para que por cualquier medio de información y registros sistematizados, consulte, reporte, procese y mantenga actualizados los datos referentes a mi comportamiento crediticio en lo referente a la obligación contenida en el presente título valor, lo cual incluye, facultad, en caso de incumplimiento de reportar nuestros documentos de identificación en cualquier base de datos de deudores morosos o centrales de riesgo e igualmente, autorizamos informar nuestro comportamiento de pago a las personas y/o entidades reportadas como referencias en la solicitud de crédito.

Firma _____ Nit. 890.704.562-9

Firma Sharit Sepulveda c.c. 1070961673 De Honda-Tolima

Firma _____ c.c. De

CARTA DE INSTRUCCIONES

Nosotros, LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION y SHARIT KARELLY SEPULVEDA GUZMAN, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, obrando en nuestros propios nombres, declaramos por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizamos de manera expresa e irrevocable a LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION, para llenar en cualquier tiempo y sin previo aviso, los espacios dejados en blanco en el pagaré que hemos otorgado a su orden, debidamente suscrito por nosotros, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. La cuantía del pagaré, será igual al monto total de las obligaciones exigibles a nuestro cargo y a favor de LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION, que existan al momento de ser llenado el título, y en general por cualquier obligación o concepto que cualquiera de los firmantes estemos adeudando, a cualquier título, conjunta o separadamente, directa o indirectamente, obligaciones que desde ya asumimos y nos obligamos a pagar solidariamente.

2. La fecha de vencimiento será aquella en que sea llenado el pagaré por LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION.

3. La suma sobre la cual cancelaremos intereses moratorios será aquella que por concepto de capital le adeudemos en la fecha de emisión del pagaré.

4. La fecha de emisión del pagaré será la del día en que LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION diligencie en el pagaré los espacios dejados en blanco.

Dada en Honda, a los tres (03) días del mes de febrero de Dos Mil Veinticinco (2.025).

Atentamente,

Firma _____ Nit. 890.704.562-9

Firma Sharit Sepulveda c.c. 1070967613 De

Firma _____ c.c. De

PAGARE A LA ORDEN No. 1289

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

COREDUCACIÓN

Lugar y fecha: Honda 03/02/2025

Valor: $ 1.438.800.oo

Ciudad donde se efectuará el pago: Honda-Tolima, Colombia.

PRIMERA: Nosotros LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION y CHARIT DAYANA SERRANO BETANCUR, Identificados como aparece al pie de nuestras firmas obrando en nuestro propio nombre declaramos que por virtud del presente título valor pagaremos solidaria, indivisible e incondicionalmente, en la ciudad de Honda, a la orden de la GOBERNACION DEL TOLIMA, o a quién represente sus derechos, en la fecha de finalización del semestre A del año 2025, en un solo pago, la suma de: **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 1.438.800.oo) moneda legal colombiana.**

SEGUNDA: Que sobre la suma debida reconoceremos intereses remuneratorios a la tasa del (1.54%) mensual por cada mes sobre el valor estipulado en la cláusula PRIMERA el cual corresponde al valor de la matrícula del **Segundo semestre** del programa Técnico. Laboral Por Competencias En Instalación Y Mantenimiento De Sistemas Solares Fotovoltaicos, como beneficiario del contrato 1289 del 25 de marzo de 2025, suscrito entre el Departamento del Tolima y La Corporación de Educación del Norte del Tolima – COREDUCACION. En caso de mora, reconoceremos intereses moratorios a la tasa máxima de interés moratoria permitida por la ley. PARAGRAFO: En caso que la tasa de interés corriente y/o moratorio pactada, sobrepase los topes máximos permitidos por la ley, dichas tasas se ajustarán mensualmente a los máximos legales.

TERCERA: Expresamente declaramos excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo o protesto. El tenedor podrá declarar insubsistente los plazos de esta obligación o de las cuotas pendientes de pago, estén o no vencidas, y exigir el pago total e inmediato judicial o extrajudicialmente, en el evento de incumplir una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento, así sea de manera parcial; cuando fueren embargados nuestros bienes o derechos o fueren sometidos o solicitare concurso de acreedores; serán de nuestro cargo los honorarios de abogado y costas del cobro si hubiere lugar a él.

CUARTA. LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION queda autorizada para exigir el pago inmediato de este título valor, más los intereses, costas y demás accesorios en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 636 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de esta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tengamos con la entidad. b) Si los bienes de cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción. c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores. d) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de concordato preventivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc. e) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados calificada por el tenedor.

QUINTA: Se hace constar que la solidaridad indivisibilidad subsiste en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes.

SEXTA: Autorizamos a La Corporación de Educación del Norte del Tolima – COREDUCACION de manera permanente e irrevocable para que por cualquier medio de información y registros sistematizados, consulte, reporte, procese y mantenga actualizados los datos referentes a mi comportamiento crediticio en lo referente a la obligación contenida en el presente título valor, lo cual incluye, facultad, en caso de incumplimiento de reportar nuestros documentos de identificación en cualquier base de datos de deudores morosos o centrales de riesgo e igualmente, autorizamos informar nuestro comportamiento de pago a las personas y/o entidades reportadas como referencias en la solicitud de crédito.

Firma _____ Nit. 890.704.562-9

Firma _____ c.c. 1.075.626.285 De Honda Tolima

Firma _____ c.c. De

CARTA DE INSTRUCCIONES

Nosotros, LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION y CHARIT DAYANA SERRANO BETANCUR, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, obrando en nuestros propios nombres, declaramos por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizamos de manera expresa e irrevocable a LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION, para llenar en cualquier tiempo y sin previo aviso, los espacios dejados en blanco en el pagaré que hemos otorgado a su orden, debidamente suscrito por nosotros, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. La cuantía del pagaré, será igual al monto total de las obligaciones exigibles a nuestro cargo y a favor de LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION, que existan al momento de ser llenado el título, y en general por cualquier obligación o concepto que cualquiera de los firmantes estemos adeudando, a cualquier título, conjunta o separadamente, directa o indirectamente, obligaciones que desde ya asumimos y nos obligamos a pagar solidariamente.

2. La fecha de vencimiento será aquella en que sea llenado el pagaré por LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION.

3. La suma sobre la cual cancelaremos intereses moratorios será aquella que por concepto de capital le adeudemos en la fecha de emisión del pagaré.

4. La fecha de emisión del pagaré será la del día en que LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION diligencie en el pagaré los espacios dejados en blanco.

Dada en Honda, a los tres (03) días del mes de febrero de Dos Mil Veinticinco (2.025).

Atentamente,

Firma _____ Nit. 890.704.562-9

Firma Charit Serrano c.c. 1075 626 285 De Honda Tolima

Firma _____ c.c. De

PAGARE A LA ORDEN No. 1289

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

COREDUCACIÓN

Lugar y fecha: Honda 03/02/2025 Valor: $ 1.438.800.oo

Ciudad donde se efectuará el pago: Honda-Tolima, Colombia.

PRIMERA: Nosotros LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION y RICARDO VELASQUEZ MARIN, Identificados como aparece al pie de nuestras firmas obrando en nuestro propio nombre declaramos que por virtud del presente título valor pagaremos solidaria, indivisible e incondicionalmente, en la ciudad de Honda, a la orden de la GOBERNACION DEL TOLIMA, o a quién represente sus derechos, en la fecha de finalización del semestre A del año 2025, en un solo pago, la suma de: **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 1.438.800.oo) moneda legal colombiana.**

SEGUNDA: Que sobre la suma debida reconoceremos intereses remuneratorios a la tasa del (1.54%) mensual por cada mes sobre el valor estipulado en la cláusula PRIMERA el cual corresponde al valor de la matrícula del **Segundo semestre** del programa Técnico. Laboral Por Competencias En Instalación Y Mantenimiento De Sistemas Solares Fotovoltaicos, como beneficiario del contrato 1289 del 25 de marzo de 2025, suscrito entre el Departamento del Tolima y La Corporación de Educación del Norte del Tolima – COREDUCACION. En caso de mora, reconoceremos intereses moratorios a la tasa máxima de interés moratoria permitida por la ley. PARAGRAFO: En caso que la tasa de interés corriente y/o moratorio pactada, sobrepase los topes máximos permitidos por la ley, dichas tasas se ajustarán mensualmente a los máximos legales.

TERCERA: Expresamente declaramos excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo o protesto. El tenedor podrá declarar insubsistente los plazos de esta obligación o de las cuotas pendientes de pago, estén o no vencidas, y exigir el pago total e inmediato judicial o extrajudicialmente, en el evento de incumplir una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento, así sea de manera parcial; cuando fueren embargados nuestros bienes o derechos o fueren sometidos o solicitare concurso de acreedores; serán de nuestro cargo los honorarios de abogado y costas del cobro si hubiere lugar a él.

CUARTA. LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION queda autorizada para exigir el pago inmediato de este título valor, más los intereses, costas y demás accesorios en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 636 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de esta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tengamos con la entidad. b) Si los bienes de cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción. c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores. d) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de concordato preventivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc. e) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados calificada por el tenedor.

QUINTA: Se hace constar que la solidaridad indivisibilidad subsiste en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes.

SEXTA: Autorizamos a La Corporación de Educación del Norte del Tolima – COREDUCACION de manera permanente e irrevocable para que por cualquier medio de información y registros sistematizados, consulte, reporte, procese y mantenga actualizados los datos referentes a mi comportamiento crediticio en lo referente a la obligación contenida en el presente título valor, lo cual incluye, facultad, en caso de incumplimiento de reportar nuestros documentos de identificación en cualquier base de datos de deudores morosos o centrales de riesgo e igualmente, autorizamos informar nuestro comportamiento de pago a las personas y/o entidades reportadas como referencias en la solicitud de crédito.

Firma _____ Nit. 890.704.562-9

Firma _____ c.c. 1018329 2 De LA DORADA.

Firma _____ c.c. De

CARTA DE INSTRUCCIONES

Nosotros, LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION y RICARDO VELASQUEZ MARIN, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, obrando en nuestros propios nombres, declaramos por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizamos de manera expresa e irrevocable a LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION, para llenar en cualquier tiempo y sin previo aviso, los espacios dejados en blanco en el pagaré que hemos otorgado a su orden, debidamente suscrito por nosotros, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. La cuantía del pagaré, será igual al monto total de las obligaciones exigibles a nuestro cargo y a favor de LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION, que existan al momento de ser llenado el título, y en general por cualquier obligación o concepto que cualquiera de los firmantes estemos adeudando, a cualquier título, conjunta o separadamente, directa o indirectamente, obligaciones que desde ya asumimos y nos obligamos a pagar solidariamente.

2. La fecha de vencimiento será aquella en que sea llenado el pagaré por LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION.

3. La suma sobre la cual cancelaremos intereses moratorios será aquella que por concepto de capital le adeudemos en la fecha de emisión del pagaré.

4. La fecha de emisión del pagaré será la del día en que LA CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACION diligencie en el pagaré los espacios dejados en blanco.

Dada en Honda, a los tres (03) días del mes de febrero de Dos Mil Veinticinco (2.025).

Atentamente,

Firma _____ Nit. 890.704.562-9

Firma _____ c.c. 10183292 De LA DORADA.

Firma _____ c.c. De